

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 739/2026 . RESOL-2026-739-APN-ANAC#MEC.	4
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 384/2026 . RESOL-2026-384-APN-INCAA#SC.	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 296/2026 . RESOL-2026-296-APN-SCLYA#JGM.	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 298/2026 . RESOL-2026-298-APN-SCLYA#JGM.	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 299/2026 . RESOL-2026-299-APN-SCLYA#JGM.	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 300/2026 . RESOL-2026-300-APN-SCLYA#JGM.	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 301/2026 . RESOL-2026-301-APN-SCLYA#JGM.	13
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 98/2026 . RESOL-2026-98-APN-MDYTE.	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 183/2026 . RESOL-2026-183-APN-SAGYP#MEC. .	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 257/2026 . RESOL-2026-257-APN-SE#MEC.	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 264/2026 . RESOL-2026-264-APN-SE#MEC.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 81/2026 . RESOL-2026-81-APN-SM#MEC.	29
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 483/2026 . RESOL-2026-483-APN-MJ.	30
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 484/2026 . RESOL-2026-484-APN-MJ.	32
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 1146/2026 . RDGN-2026-1146-E-MPD-DGN#MPD.	36
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 987/2026 . RESOL-2026-987-APN-SC.	38
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 988/2026 . RESOL-2026-988-APN-SC.	40
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 989/2026 . RESOL-2026-989-APN-SC.	41
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 419/2026 . RESOL-2026-419-APN-SGP.	43
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 868/2026 . RESOL-2026-868-APN-PRES#SENASA.	44
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 870/2026 . RESOL-2026-870-APN-PRES#SENASA.	46
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 375/2026 . RESOL-2026-375-APN-INASE#MEC.	53

Resoluciones Sintetizadas

.....	55
-------	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 299/2026 . DI-2026-299-APN-ANSV#MEC.	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Disposición 106/2026 . DI-2026-106-APN-SSIEC#MEC.	58

Disposiciones Sintetizadas

.....	61
-------	----

Avisos Oficiales

62

Convenciones Colectivas de Trabajo

71

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

97

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 739/2026

RESOL-2026-739-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-92227278-APN-DGLTYA#ANAC, el CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, ratificado por la Ley N° 13.891, el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones Nros. 225 del 4 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR) y sus modificatorias y 522 del 31 de agosto de 2023 (RESOL-2023-522-APN-ANAC#MTR), todas ellas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 1770/07, se estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL asumiera las responsabilidades para la REPÚBLICA ARGENTINA derivadas del CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL de fecha 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley N° 13.891.

Que la Administración Nacional tiene por misión, entre otras, la de realizar las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales y demás normativas y disposiciones vigentes tanto nacionales como internacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, dependiente de esta administración nacional, debe proponer y elevar al Administrador Nacional aquellos proyectos de modificación normativa que versen sobre la actividad aeronáutica que resulte materia de su competencia.

Que el Departamento Sanidad Aeroportuaria, dependiente de la Dirección de Servicios Aeroportuarios de la DGIYSA, tiene determinadas sus funciones mediante la Resolución ANAC N° 225/09 y sus modificatorias.

Que desde la publicación de la Resolución ANAC N° 522/23 han surgido distintos cambios a nivel normativo, operativo e incluso en las distintas estructuras de salud en las inmediaciones de los aeródromos y aeropuertos que ameritan ser tenidos en cuenta para revisar el reglamento de la Sanidad Aeronáutica.

Que la citada Resolución contempla los requerimientos y la presencia de consultorios para la atención de primeros auxilios en el ámbito del aeródromo para todas aquellas necesidades no derivadas de un accidente o emergencia aérea, los cuales son competencia del explotador del aeródromo o del explotador aéreo.

Que en el mismo sentido la Parte 153 "Operación de Aeródromos" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), en su Capítulo E "Servicios, Equipos e Instalaciones", establece que, en todo aeródromo abierto al uso público se establecerá un plan de emergencia que guarde relación con las operaciones de aeronaves y demás actividades desplegadas en el aeródromo, el cual debe contemplar la coordinación con los Organismos, Explotadores y Dependencias que cumplen funciones en el ámbito del aeropuerto y fundamentalmente con el Explotador del mismo, así como también con los medios concurrentes.

Que la modificación de la Resolución ANAC N° 522/23 resulta necesaria a los fines de incorporar a la regulación un criterio de adecuación y proporcionalidad de los recursos, evitando tanto la insuficiencia de medios como la asignación de recursos superiores a las necesidades operativas reales permitiendo establecer niveles de prestación diferenciados, determinados mediante evaluación técnica, manteniendo en todos los casos un nivel de respuesta compatible con la seguridad operacional y fortaleciendo la capacidad de respuesta ante emergencias.

Que, atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar adelante el procedimiento previsto por el Anexo V del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506/23 y su modificatoria.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución N° 522 del 31 de agosto de 2023 (RESOL-2023-522-APN-ANAC#MTR) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la Regulación de los Servicios Médicos de los Aeropuertos de la REPÚBLICA ARGENTINA que, como Anexo I (IF-2026-92913760-APN-DGIYSA#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que los explotadores de aeródromos deberán ajustarse a los lineamientos de la Regulación aprobada por el artículo 2°, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Gírense las actuaciones a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de proceder a la difusión interna de la presente medida para el conocimiento de todo el personal del organismo y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario (ACR) y, posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese..

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 70174/26 v. 25/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 384/2026

RESOL-2026-384-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el EX-2026-88573536- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024, la Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024 y la Disposición de la Gerencia General INCAA N° 93 de fecha 14 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que mediante Resolución INCAA N° 453/2024 aprueba los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a promover la cultura en todo el país con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que según Disposición INCAA N° 93/2026 se registra el Memorándum de Entendimiento de Cooperación identificado como CONVE-2026-67144881-APN-INCAA#SC y el Convenio Específico N° 1° identificado como CONVE-2026-67144290-APNINCAA#SC celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) y el INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP) cuyo objeto consiste en instrumentar acciones conjuntas destinadas a promover el desarrollo y fortalecimiento de la actividad audiovisual de ambos países mediante la implementación de una Convocatoria Internacional de Codesarrollo

Que en el marco de dicho convenio se diseñó el “CONCURSO DE CODESARROLLO ARGENTINA - PARAGUAY DE PROYECTO AUDIOVISUAL DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN, DOCUMENTAL O ANIMACIÓN 2026” con el objeto de celebrar una convocatoria que consiste en la concesión, por parte de las Autoridades Cinematográficas, de apoyo a propuestas de proyectos de películas de largometraje en los géneros de ficción, documental o animación, destinados a ser exhibidos prioritaria e inicialmente en las salas de cine.

Que resulta necesario convocar a PRODUCTORES a presentar propuestas de proyectos inéditos de largometrajes de ficción, documental o animación bajo el régimen de coproducción internacional, con participación mayoritaria argentina, junto a productoras paraguayas.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIONES, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la implementación del “CONCURSO DE CODESARROLLO ARGENTINA PARAGUAY DE PROYECTO AUDIOVISUAL DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN, DOCUMENTAL O ANIMACIÓN 2026”.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios, identificado como IF-2026-89458925-APN-SGP#INCAA.

ARTÍCULO 3°.- Llamar a PRODUCTORES a presentar propuestas de proyectos inéditos de largometrajes de ficción, documental o animación bajo el régimen de coproducción internacional, con participación mayoritaria argentina junto a productoras paraguayas y aprobar las BASES Y CONDICIONES del “CONCURSO DE CODESARROLLO ARGENTINA - PARAGUAY DE PROYECTO AUDIOVISUAL DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN, DOCUMENTAL O ANIMACIÓN 2026” que obra como Anexo I identificado como IF-2026-89738703-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del día 30 de septiembre del 2026 hasta las 14 horas del día 30 de octubre del 2026 como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que la participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6°.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69880/26 v. 25/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 296/2026

RESOL-2026-296-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-56166318- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 19 de fecha 21 de febrero de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA, 200 de fecha 26 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA y 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I, entre las que se encuentra, en su punto 9, la de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269/26, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en dicho marco, a través del artículo 11 del Decreto N° 269/26 se dispuso la derogación, incorporación, homologación y reasignación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IF-2026- 37566531-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante del citado decreto, del cual se desprende la homologación del cargo de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA.

Que por la Resolución N° 19/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se procedió a la cobertura transitoria del cargo cuya homologación se aprobará en los términos del párrafo precedente, prorrogada mediante la Resolución N° 200 de fecha 26 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en ese marco, resulta necesario prorrogar, a partir del 18 de junio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Héctor Omar ACOSTA (DNI N° 17.922.708) en el cargo y condiciones en que oportunamente fuera otorgada, perteneciente al ámbito de la Dirección de Infraestructura y Servicios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del señor Héctor Omar ACOSTA (DNI N° 17.922.708), a partir del 18 de junio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Operaciones y Logística dependiente de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en las mismas condiciones en que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Héctor Omar ACOSTA (DNI N° 17.922.708) lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 25/09/2026 N° 69823/26 v. 25/09/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 298/2026

RESOL-2026-298-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-83527601- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la designación transitoria, a partir del 24 de agosto de 2026, de la señora Ayelén María CATALAN (DNI 40.999.768) en el cargo de Coordinadora de Operaciones Técnicas de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que por el Decreto N° 269/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Coordinación de Operaciones Técnicas de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, y la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 24 de agosto de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, a la señora Ayelén María CATALAN (DNI 40.999.768) en el cargo de Coordinadora de Operaciones Técnicas de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la señora Ayelén María CATALAN (DNI 40.999.768) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 25/09/2026 N° 69834/26 v. 25/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 299/2026

RESOL-2026-299-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81399929- -APN- DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 y 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, y 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del día 1° de septiembre de 2026, del señor Gabriel Alejandro CORTINOVIS (DNI N° 36.234.130), en el cargo de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad Parque Nacional Los Alerces dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 581/26, que sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.”.

Que por la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, entre otras, las facultades previstas en el citado Artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad, Parque Nacional Los Alerces, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES propició la designación transitoria en el referido cargo del señor Gabriel Alejandro CORTINOVIS (DNI N° 36.234.130).

Que la presente designación transitoria, queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b), del Artículo 2° del citado Decreto.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y por el Artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del día 1° de septiembre de 2026, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gabriel Alejandro CORTINOVIS (DNI N° 36.234.130) en el cargo de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad Parque Nacional Los Alerces dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B- Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del citado Convenio de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del Artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establecese que el cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Gabriel Alejandro CORTINOVIS (DNI N° 36.234.130), lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 300/2026

RESOL-2026-300-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50331121- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 187 de fecha 5 de abril de 2024, 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, 190 de fecha 17 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA, 65 de fecha 16 de julio de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la prórroga de la designación transitoria a partir del 14 de mayo de 2026, de la abogada María Inés MARINI (D.N.I. N° 21.851.978), en el cargo de Directora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 187/24 se procedió a la cobertura transitoria del cargo de la Dirección de Asuntos Contenciosos, cuya homologación se aprobara por el Decreto N° 269/26, siendo su última prórroga efectuada por la Resolución N° 190/25 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la abogada María Inés MARINI (D.N.I. N° 21.851.978), Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, como Directora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 14 de mayo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 14 de mayo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada María Inés MARINI, D.N.I. N° 21.851.978, en el cargo de Directora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada María Inés MARINI, D.N.I. N° 21.851.978, lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 25/09/2026 N° 69905/26 v. 25/09/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 301/2026

RESOL-2026-301-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75091416- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Decisión Administrativa N° 589 de fecha 10 de junio de 2022, las Resoluciones Nros. 58 de fecha 29 de octubre de 2025 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actual JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 85/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme surge del Decreto N° 571/26, los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el citado Decreto N° 85/26, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la estructura del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actual JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, el cargo de DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 589/22 se procedió a la cobertura transitoria del cargo cuya homologación se aprobara en los términos del párrafo precedente y que la designación mencionada fue prorrogada en último término por la Resolución N° 58/25 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de Lucila Albertina QUIETO (D.N.I. N° 25.680.987) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público como DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 4 de agosto de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de efectuar las prórrogas de designaciones transitorias en virtud del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y, por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dáse por prorrogada la designación transitoria de Lucila Albertina QUIETO (D.N.I. N° 25.680.987), Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público como DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 4 de agosto de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo mencionado en el presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 25/09/2026 N° 69963/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 98/2026

RESOL-2026-98-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2026

VISTO el expediente EX-2026-79986693- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, a Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 50 de fecha 21 de mayo de 2025 y N° 15 de fecha 24 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la aceptación de la renuncia presentada por la Magister Paula Vanesa SANZ (D.N.I. N° 31.470.977), a partir del 1° de septiembre de 2026, al cargo de Directora de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 50 de fecha 21 de mayo de 2025, se designó transitoriamente, a partir del 6 de mayo de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Magister SANZ Paula Vanesa (D.N.I. N° 31.470.977) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, posteriormente, mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 15 de fecha 24 de febrero de 2026, se prorrogó, entre otras, la aludida designación transitoria, a partir del 28 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles..

Que conforme surge de la Nota N° NO-2026-74823854-APN-DAYDRRHH#MDYTE la agente en cuestión presentó su renuncia al referido cargo, en los términos del inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO informó que la agente en cuestión no registra elementos informáticos por devolver.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha informado que la agente involucrada no registra ni rendiciones de cuentas pendientes ni posee bienes inventariados a su cargo.

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha informado que, la mencionada agente no se encuentra involucrada -ya sea en carácter de sumariada o imputada- en actuaciones sumariales.

Que se certificó la disponibilidad de créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del día 1° de septiembre de 2026, la renuncia presentada por la Magister Paula Vanesa SANZ (D.N.I. N° 31.470.977), al cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel Escalafonario B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, quien fuera oportunamente designada con carácter transitorio por la Resolución MDYTE N° 50/25 y prorrogada por la Resolución MDYTE N° 15/26.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO a realizar el pago de la liquidación final correspondiente a la Magister Paula Vanesa SANZ (D.N.I. N° 31.470.977).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 - MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la agente consignada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

e. 25/09/2026 N° 70239/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 183/2026

RESOL-2026-183-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-119211231- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO” en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” y del “Certificado de Interés”.

Que la firma BENEFICIAL GERMS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71196414-9), ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, para la línea de productos “KMGerms”, la cual está integrada por los productos que se detallan en el Anexo (IF-2025-138200116-APN-DNB#MEC) que forma parte de la presente medida.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) en su reunión de fecha 30 de octubre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categorías Sostenibilidad e Innovación, según surge del acta de la citada reunión.

Que el citado Comité Asesor recomienda mantener en el CIENTO POR CIENTO (100%) el contenido biobasado para la línea de productos “KMGerms”.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen sin consignar observaciones que obstan al otorgamiento del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” solicitado por la firma BENEFICIAL GERMS S.A. y considerando razonable otorgar el derecho de uso del Sello requerido.

Que el derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que los productos provienen de o son material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial de los productos o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categorías Sostenibilidad e Innovación, a la firma BENEFICIAL GERMS S.A. (C.U.I.T N° 30-71196414-9) para la línea “KMGerms”, la cual está integrada por los productos que se detallan en el Anexo (IF-2025-138200116-APN-DNB#MEC) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los productos referidos en el Artículo 1° de la presente medida contendrán el CIENTO POR CIENTO (100%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- El derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga, tiene como finalidad indicar que los productos provienen de, o son material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado de los productos o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 257/2026****RESOL-2026-257-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-87019210- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 24.065, 26.190, 27.191, el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y las Resoluciones Nros. 71 de fecha 17 de mayo de 2016, 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 y 285 de fecha 14 de junio de 2018, todas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, las Resoluciones Nros. 1.260 de fecha 27 de diciembre de 2021, 284 de fecha 21 de abril de 2023, 609 de fecha 18 de julio de 2023, 883 de fecha 31 de octubre de 2023 y 400 de fecha 20 de octubre de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad de generación de energía eléctrica destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público es considerada de interés general por la Ley N° 24.065, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguran el normal funcionamiento de la misma.

Que la Ley N° 24.065 fijó dentro de los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo y la realización de inversiones privadas en producción, transporte y distribución, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la Ley N° 26.190, modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica y se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional.

Que, en cumplimiento de los objetivos establecidos en las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, se implementó el Programa RenovAr, iniciado por la Resolución N° 71 de fecha 17 de mayo de 2016, en cuyo marco se han desarrollado las Rondas 1, 1.5, 2 y 3, convocadas por las Resoluciones Nros. 136 de fecha 25 de julio de 2016, 252 de fecha 28 de octubre de 2016 y 275 de fecha 16 de agosto de 2017, respectivamente, todas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 100 de fecha 14 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución N° 90 de fecha 11 de marzo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–, de conformidad con los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se habilitó un régimen de excepción para la suscripción de nuevos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable respecto de proyectos comprometidos en contratos celebrados bajo regímenes anteriores, ajustando sus condiciones a las establecidas para la Ronda 1 del Programa RenovAr, habida cuenta de la contribución de dichos proyectos al cumplimiento de las metas fijadas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

Que, en la Cláusula 9.2 de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios de las Rondas 1, 1.5 y 2, así como de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se establece la obligación de Abastecimiento de Energía Comprometida, estipulando multas en concepto de Deficiencia de Abastecimiento Menor y de Deficiencia de Abastecimiento Mayor, sujeto a las condiciones y alcances establecidas en los mencionados Contratos de Abastecimiento.

Que, asimismo, en la Cláusula 17 de los referidos Contratos de Abastecimiento, se establece la entrega de una Garantía de Cumplimiento de Contrato destinada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la suscripción de los correspondientes instrumentos.

Que en los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios de las Rondas 1, 1.5 y 2, así como de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se estipuló una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto igual a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$ 250.000) por cada megavatio de Potencia Contratada.

Que por la Resolución N° 285 de fecha 14 de junio de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria, se establecieron los criterios a aplicar por CAMMESA para el cobro de las multas aplicadas por incumplimientos en la obtención de la habilitación comercial en la fecha comprometida y por Deficiencia de Abastecimiento de Energía Comprometida, en el marco de las facultades contenidas al efecto en los respectivos contratos.

Que mediante la Resolución N° 1.260 de fecha 27 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se propuso un mecanismo de rescisión o reconducción contractual voluntaria para aquellos proyectos adjudicados en el marco del programa RenovAr y la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA que no hubieran alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial.

Que, asimismo, mediante el Artículo 6° de la referida Resolución, se instruyó a CAMMESA a cursar la notificación de Causal de Rescisión y a ejecutar las garantías constituidas, en el caso de que, vencidos los plazos previstos en dicha medida, las sociedades titulares de proyectos no hubieran presentado solicitud alguna o bien no hubieran presentado la documentación solicitada por el Organismo Encargado de Despacho y se tratara de proyectos que hubieran excedido los CIENTO OCHENTA (180) días de demora de la Fecha Programada de Habilitación Comercial.

Que, posteriormente, la Resolución N° 284 de fecha 21 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó nuevamente la adopción de medidas tendientes a dar por finalizados contratos que habían quedado pendientes en su concreción en el marco de las Rondas 2 y 3 del programa RenovAr.

Que por la Resolución N° 883 de fecha 31 de octubre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció una alternativa para la compensación de las penalidades impuestas, o las que eventualmente podrían ser impuestas, por CAMMESA por incumplimiento de la Fecha Programada de Habilitación Comercial y/o Deficiencia de Abastecimiento de Energía Comprometida y/o deficiencia en el cumplimiento del Componente Nacional Declarado (CND), así como otras penalidades que pudieran ser incluidas en este esquema de compensación, mediante inversiones en nuevos proyectos destinadas a la efectiva incorporación de nueva potencia de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Que, sin embargo, a la fecha de la presente resolución, el referido régimen no ha tenido principio de ejecución y no se ha avanzado en la correspondiente instrumentación de solicitudes de compensación de penalidades con inversión como tampoco se ha firmado ningún convenio o contrato con CAMMESA, por lo que corresponde dejar sin efecto la mencionada medida.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y 585 de fecha 8 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 55/2023 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada en el Artículo 1° del referido decreto, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que en línea con las anteriores resoluciones de ésta Secretaría, resulta indispensable continuar con el dictado de medidas que tiendan a normalizar el funcionamiento del MEM acorde a las bases establecidas en la Ley N° 24.065, de modo que CAMMESA deje de reemplazar a los agentes Generadores, en materia de contratación y abastecimiento de combustibles, así como también en su rol de contratante de abastecimiento de energía eléctrica por cuenta y orden del MEM.

Que mediante la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron las "Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva", para su aplicación a las Transacciones Económicas del MEM a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que, en el marco del proceso de normalización del MEM, se propuso una implementación gradual y consolidada del mercado eléctrico mayorista de energía bajo premisas de competitividad con el objeto de incrementar la libre contractualización para un adecuado abastecimiento de la demanda.

Que, en este sentido, se propicia el retorno a las funciones originales de CAMMESA a su rol original como administrador técnico del despacho, procurando la desconcentración, estimulando mayores niveles de contractualización entre privados y fomentando la competencia.

Que mediante la Nota N° NO-2026-36265639-APN-DNGE#MEC de fecha 10 abril de 2026, la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría cursó un requerimiento a CAMMESA con motivo de la revisión de las penalidades en concepto de Deficiencia de Abastecimiento de Energía Comprometida de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscriptos en el marco del Programa RenovAr.

Que mediante la Nota N° B-184684-2 de fecha 10 de septiembre de 2026 (IF-2026-88287244-APN-DGDA#MEC) CAMMESA respondió la solicitud respecto a el estado de situación de los contratos adjudicados en virtud de las convocatorias realizadas por las Rondas del Programa RenovAr y de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscriptos en el marco del régimen de excepción establecido por la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, e identificó diversas categorías a ser consideradas por la Autoridad de Aplicación, tales como partes vendedoras con penalidades por Deficiencia de Abastecimiento de Energía Comprometida, proyectos con pagos en curso al 1° de marzo de 2026, proyectos próximos a incurrir en nuevas penalidades por Deficiencia de Abastecimiento y Proyectos con procesos judiciales y mayor riesgo de incobrabilidad.

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha realizado el análisis pertinente (IF-2026-90171213-APN-DNGE#MEC).

Que, en virtud de las razones expuestas, esta Secretaría, atendiendo a razones de oportunidad, mérito o conveniencia, considera que corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 883/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA,

Que resulta necesario para el ESTADO NACIONAL propender a la normalización del MEM, recuperando las competencias primigenias de CAMMESA, fortaleciendo esquemas de contractualización entre privados que contribuyan a reducir los costos para el sistema eléctrico nacional.

Que, en consecuencia, corresponde a esta Autoridad de Aplicación adoptar las medidas que sean necesarias para resolver las situaciones que se presentan, respetando las condiciones contractuales oportunamente suscriptas y a la vez resguardar los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que, por tal motivo, y atento al estado de situación relevado respecto de los proyectos adjudicados en el marco del programa RenovAr y la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, resulta pertinente establecer que aquellos proyectos que hayan resultado adjudicatarios y hayan firmado el correspondiente Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, hayan alcanzado o no la Fecha de Habilitación Comercial, podrán solicitar la Rescisión de Común Acuerdo prevista en la Cláusula 20.1, en el caso de las Rondas 1, 1.5, 2 y Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y en la Cláusula 19.1 de la Ronda 3, de los referidos contratos sujeta al cumplimiento de las condiciones definidas por esta Autoridad de Aplicación.

Que aquellas sociedades titulares de proyectos que opten por rescindir su Contrato de Abastecimiento podrán hacerlo efectuando el pago de una suma definida respecto a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el que deberá abonarse por única vez.

Que, la solicitud de rescisión deberá estar acompañada por una renuncia del titular del proyecto a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA; y por una declaración mediante la cual se obligue a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, controladas o vinculadas.

Que, junto con la documentación requerida para la rescisión contractual, las sociedades titulares de proyectos que hubiesen obtenido el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 531/16 y sus modificatorios, deberán presentar una Declaración Jurada de Renuncia a los Beneficios Promocionales contemplados en el Artículo 9° de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y en el Decreto N° 814 de fecha 10 de octubre de 2017, conforme el modelo que como Anexo (IF-2026-89206042-APN-DNGE#MEC) forma parte integrante de la presente medida, por aquellos beneficios otorgados y no gozados.

Que, una vez presentada la Declaración Jurada de Renuncia, la Autoridad de Aplicación procederá a dejar sin efecto el acto administrativo por el cual se otorgó el Certificado de Inclusión, en caso de corresponder.

Que las sociedades titulares de proyectos que opten por rescindir sus Contratos de Abastecimiento en los términos de la presente medida, deberán rescindir sus respectivos Acuerdos de Adhesión al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER).

Que para permitir el sostenimiento de la generación a largo plazo resulta viable que estos generadores sean habilitados a participar en el Régimen del Mercado a Término de Energías Renovables (MATER) una vez rescindidos los Contratos de Abastecimiento vigentes.

Que a los fines de habilitar la comercialización de energía en el MATER manteniendo la prioridad de despacho que les fuera asignada, resulta pertinente establecer un mecanismo de pago, por el término de DOS (2) años, de un cargo trimestral de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS por megavatio (USD 500/MW) de potencia habilitada comercialmente bajo el Programa RenovAr o que fuera habilitada a solicitar su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 202/16.

Que, en estos casos, el Organismo Encargado de Despacho (OED) establecerá las formas de pago de las sumas previstas.

Que, por otra parte, se ha identificado un universo de proyectos que incurrieron, o se encuentran próximos a incurrir, en deficiencia de abastecimiento siendo pasibles de las penalidades correspondientes.

Que resulta pertinente establecer alternativas para la resolución de estas penalidades mediante una reconducción contractual a través de la aceptación de una reducción del Período de Abastecimiento del Contrato proporcional a la energía comprometida no abastecida a la que se encontraban obligados de conformidad con la Cláusula 9.2 de los contratos suscriptos oportunamente, con la sola excepción de los proyectos adjudicados en el marco de la ronda 3 del programa RenovAr.

Que, asimismo, se estima conveniente ofrecer una alternativa adicional, a partir del 1º de junio de 2026, a los efectos de habilitar la adenda contractual en lo que refiere a los compromisos en materia de abastecimiento de energía mediante la reducción del Período de Abastecimiento del Contrato equivalente a DOS (2) años sobre el período de vigencia total.

Que los titulares de los Proyectos que soliciten la reconducción contractual en el marco de la presente medida, deberán presentar la correspondiente solicitud ante CAMMESA especificando la o las alternativas elegidas.

Que, la solicitud de reconducción contractual deberá estar acompañada por una renuncia del titular del proyecto a efectuar, o desistir de cualquier acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA por causas anteriores a la fecha de firma de la Adenda del Contrato de Abastecimiento por su reconducción.

Que, en tal sentido, resulta conveniente instruir a CAMMESA para que adopte las medidas pertinentes a los fines de dar efectiva resolución a los procesos judiciales en curso vinculados a la ejecución de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, los cuales se han extendido considerablemente en el tiempo, requiriendo la afectación de recursos escasos.

Que, por tal motivo, se considera oportuno, instar a la resolución de estos casos mediante la concreción de acuerdos que, considerando los criterios estipulados en la presente medida, resulten beneficiosos para el Estado Nacional.

Que la medida aquí propiciada hace a la reducción de los niveles de litigiosidad y la afectación de recursos destinados a la resolución de procesos administrativos y judiciales que se han extendido en el tiempo actuando en detrimento del abastecimiento del sistema eléctrico y de los criterios económicos para su sostenibilidad.

Que, asimismo, contribuye a disminuir los contratos con CAMMESA al tiempo que fomenta la contractualización entre privados a través de una mayor participación de proyectos en el MATER, reduciendo los costos para el sistema en virtud del nivel de precios que caracteriza a este régimen.

Que asimismo resulta necesario implementar medidas destinadas a contribuir a la efectiva realización de los proyectos que fueran adjudicados oportunamente mediante la Resolución Nº 609 de fecha 18 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los términos establecidos en la Resolución Nº 36 de fecha 31 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco del proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MEM de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –"RenMDI"–, con el fin de celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable con CAMMESA.

Que a tales fines se considera pertinente establecer un plazo adicional a la Prórroga Máxima a la estipulada originalmente en la Cláusula 17 de los contratos para la habilitación comercial de los proyectos que se encuentran actualmente en desarrollo.

Que adicionalmente, se estima pertinente modificar el esquema de pagos hasta el momento de la habilitación comercial al tiempo que reducir el período de abastecimiento correspondiente.

Que cabe poner de manifiesto que el régimen que se aprueba por la presente medida resulta de carácter voluntario y abarca a todas las alternativas que aquí se plantean; por lo que la instrumentación del ejercicio de la opción elegida por los titulares de los proyectos, tendrá naturaleza convencional y se suscribirán sendos acuerdos de rescisión, de reconducción contractual o adendas, según corresponda para su formalización.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución Nº 883 de fecha 31 de octubre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- SOLICITUD DE RESCISIÓN CONTRACTUAL. Las sociedades titulares de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía que resultaron adjudicatarias y suscribieron sus Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en el marco de las Rondas 1, 1.5, 2 y 3 del Programa RenovAr, por las Resoluciones Nros. 213 de fecha 7 de octubre de 2016, 281 de fecha 25 de noviembre de 2016, 473 de fecha 30 de noviembre de 2017 y 488 de fecha 19 de diciembre de 2017, todas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 100 de fecha 14 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución Nº 90 de fecha 11 de marzo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, o que fueron habilitados a solicitar su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que hayan alcanzado o no la Fecha de Habilitación Comercial, podrán solicitar ante CAMMESA, la rescisión de su Contrato de Abastecimiento, sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El pago de una suma correspondiente al CATORCE POR CIENTO (14%) del monto total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que deberá abonarse por única vez.
- b) En el caso de tratarse de proyectos que se encuentren en proceso judicial, el pago previsto en el inciso a), deberá incluir la totalidad de las costas correspondientes a ambas partes intervinientes del proceso en curso.
- c) La presentación de una renuncia de la sociedad titular del proyecto a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA y de una declaración por la que se obligue a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, controladas o vinculadas.
- d) La presentación de una Declaración Jurada de renuncia a los beneficios fiscales contemplados en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.190, modificado por la Ley Nº 27.191, y en el Decreto Nº 814 de fecha 10 de octubre de 2017, por aquellos beneficios otorgados y no gozados, en forma conjunta con la presentación de la documentación referida en el párrafo anterior.

La Solicitud de Rescisión Contractual deberá ser presentada ante CAMMESA, con copia a la SECRETARÍA DE ENERGÍA. La documentación asociada a la Solicitud de Rescisión Contractual será oportunamente requerida por CAMMESA una vez que haya recibido la solicitud de la sociedad titular del proyecto.

Las sociedades titulares de proyectos que, a la fecha de publicación de la presente medida, posean penalidades impuestas pendientes de pago, podrán solicitar la rescisión contractual dispuesta en el presente artículo, y no deberán abonar las referidas penalidades.

Aquellas penalidades que al momento de la presente medida hayan sido abonada a CAMMESA, no serán objeto de devolución, compensación y/o resarcimiento de ningún tipo.

Una vez presentada la Declaración Jurada de renuncia contemplada en el inciso d) del presente artículo, y en aquellos casos en que se trate de proyectos que no alcanzaron la habilitación comercial, la Autoridad de Aplicación procederá a dejar sin efecto el acto administrativo por el cual se otorgó el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables.

Encontrándose cumplidos los requisitos descriptos en los Incisos a), b) y c) del presente artículo, la sociedad titular del proyecto (en su carácter de Parte Vendedora) y CAMMESA (en su carácter de Parte Compradora), suscribirán el instrumento que dará por finalizado el vínculo contractual.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que las sociedades titulares de proyectos que opten por la rescisión de sus Contratos de Abastecimiento, en los términos del Artículo 2° de la presente Resolución, deberán rescindir sus respectivos Acuerdos de Adhesión al FODER.

ARTÍCULO 4°.- INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN MATER. Los proyectos que opten por la rescisión contractual reglada en el Artículo 2° y que se encuentren habilitados comercialmente a la fecha de publicación de la presente medida, podrán comercializar su generación de energía dentro del Régimen del Mercado a Término de Energías Renovables (MATER) establecido por la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, a partir del mes calendario siguiente al de la fecha de rescisión del referido Contrato de Abastecimiento.

La mencionada comercialización estará habilitada a partir de que el Agente Generador solicite al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el ingreso al MATER, dando estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° y comience a abonar, durante un período de DOS (2) años, un cargo trimestral por ingreso al MATER de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (USD 500) por megavatio de potencia habilitada comercialmente de la Central desarrollada bajo el Programa RenovAr o que fuera habilitada a solicitar su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. El OED establecerá las formas de pago de las sumas previstas. El tipo de cambio a utilizar es el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para el día hábil inmediato anterior al día de emisión de los documentos correspondientes, manteniendo la Prioridad de Despacho en el caso de los proyectos adjudicados en el marco de las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr, aquellos que fueron habilitados a solicitar su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y para los proyectos de Ronda 3 (MiniRen) que se les otorgó la prioridad de despacho a la firma de su contrato.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITUD DE RECONDUCCIÓN CONTRACTUAL POR ENERGÍA COMPROMETIDA Y ENERGÍA COMPROMETIDA MÍNIMA. ELIMINACIÓN DEL REPORTE DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA (RPE). Las sociedades titulares de proyectos adjudicados en las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr o que hubieren solicitado su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables a través de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que a la fecha de publicación de la presente medida se encuentren en operación comercial, podrán solicitar una reconducción contractual, para lo cual la sociedad titular del proyecto deberá suscribir con CAMMESA una Adenda al Anexo A del respectivo Contrato de Abastecimiento, dejando sin efecto los compromisos en materia de Energía Comprometida y Energía Comprometida Mínima a partir del 1° de junio de 2026 en adelante.

Para obtener la reconducción, la referida sociedad deberá dar estricto cumplimiento a la aceptación de una reducción del Período de Abastecimiento del Contrato equivalente a DOS (2) años sobre el período de vigencia total.

Las sociedades titulares de proyectos que opten por adherirse al mecanismo reglado en el presente artículo, deberán renunciar expresamente a efectuar, o desistir de cualquier acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA por causas anteriores a la fecha de firma de la Adenda del Contrato de Abastecimiento por su reconducción.

ARTÍCULO 6°.- SOLICITUD DE RECONDUCCIÓN CONTRACTUAL POR DEFICIENCIA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA COMPROMETIDA Y PERÍODO DE RECUPERO. Las sociedades titulares de proyectos adjudicados en las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr, que incurrieron, o se encuentren próximos a incurrir en deficiencia de abastecimiento, podrán abastecer la Energía Contratada necesaria para cubrir la Deficiencia de Abastecimiento durante los siguientes CUATRO (4) Años de Producción ("Período de Recupero").

Las sociedades titulares de proyectos que decidan reconducir sus contratos de conformidad con lo previsto en el presente artículo, deberán renunciar expresamente a efectuar, o desistir de cualquier acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA por causas anteriores a la fecha de firma de la Adenda del Contrato de Abastecimiento por su reconducción.

ARTÍCULO 7°.- SOLICITUD DE RECONDUCCIÓN CONTRACTUAL POR DEFICIENCIA DE ABASTECIMIENTO MAYOR Y/O MENOR. Las sociedades titulares de proyectos adjudicados en las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr o que hubieren solicitado su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables a través de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que a la fecha de publicación

de la presente medida, se encuentren en operación comercial y posean penalidades aplicadas, aún no abonadas, y/o que fueran susceptibles de ser aplicadas en concepto de deficiencia de abastecimiento mayor o menor, podrán solicitar una reconducción contractual, para lo cual, la sociedad titular del proyecto deberá suscribir con CAMMESA una Adenda a su Contrato de Abastecimiento en la que se establecerán los términos de su reconducción.

Para obtener la reconducción, la referida sociedad deberá dar estricto cumplimiento a la aceptación de una reducción del Período de Abastecimiento del Contrato proporcional a la energía comprometida no abastecida equivalente a la siguiente fórmula:

$$\text{Días de Penalidad} = \frac{\text{Deficiencia MWh} \times 160 \times 365}{\text{Energía Comprometida Anual} \times \text{Precio PPA}}$$

Las sociedades titulares de proyectos que opten por adherirse al mecanismo reglado en el presente artículo, deberán renunciar expresamente a efectuar, o desistir de cualquier acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA por causas anteriores a la fecha de firma de la Adenda del Contrato de Abastecimiento por su reconducción.

La Solicitud de Reconducción Contractual por Deficiencia de Abastecimiento mayor o menor, deberá ser presentada ante CAMMESA, con copia a la Secretaría de Energía. La documentación asociada a la Solicitud de Reconducción Contractual por Deficiencia de Abastecimiento será oportunamente requerida por CAMMESA una vez que haya recibido la solicitud de la sociedad titular del proyecto.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que lo dispuesto en los Artículos 5º, 6º y 7º de la presente medida tendrá carácter complementario y no excluyente, pudiendo las sociedades titulares de proyectos adherirse simultáneamente a los mecanismos allí previstos, con el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 9º.- Establécese que lo dispuesto en la presente medida no resultará aplicable a los montos que hubieran sido abonados a la fecha de publicación de la presente por todo concepto, en el marco de los Contratos suscriptos, los cuales no serán susceptibles de reclamo alguno.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el formulario de Declaración Jurada de Renuncia a los Beneficios Promocionales del Régimen de Fomento de Energías Renovables establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.190, modificada por la Ley Nº 27.191, y en el Decreto Nº 814 de fecha 10 de octubre de 2017, aplicable en el supuesto previsto en el Artículo 2º de la presente Resolución, que como Anexo (IF-2026-89206042-APN-DNGE#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Establécese que lo recaudado por CAMMESA en concepto de los pagos definidos en el Artículo 2º de la presente medida, se destinarán al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), creado por el Artículo 7º de la Ley Nº 27.191, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 12.- Instrúyese a CAMMESA, a adoptar las medidas que considere necesarias, tomando como referencia los criterios estipulados en la presente, a los fines de dar efectiva resolución a los procesos judiciales en curso concernientes a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 13.- PROYECTOS ADJUDICADOS EN RENMDI. PRÓRROGA MÁXIMA DE LA FECHA PROGRAMADA DE HABILITACIÓN COMERCIAL Y REDUCCIÓN DEL PERÍODO DE ABASTECIMIENTO. Los proyectos adjudicados bajo la Resolución Nº 609 de fecha 18 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, denominada Convocatoria RenMDI, renglones 1 y 2, dispondrán de un plazo adicional de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a la Prórroga Máxima de la Fecha Programada de Habilitación Comercial definida en la Cláusula 3.7 del Pliego de Bases y Condiciones de la referida Convocatoria.

Durante la Prórroga Máxima de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días estipulada en la Cláusula 3.7 del Pliego, los proyectos continuarán abonando el esquema de pagos correspondiente a razón de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL POR MEGAVATIO (5.000 USD/MW) de potencia contratada por trimestre y no verán afectado su Período de Abastecimiento.

Para acceder a un plazo adicional de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos luego de la Prórroga Máxima, se deberá elevar la solicitud a CAMMESA y los proyectos continuarán abonando el esquema de pagos correspondiente a razón de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL POR MEGAVATIO (7.000 USD/MW) de potencia contratada por trimestre.

Adicionalmente, se procederá a reducir en DOS (2) días corridos el Período de Abastecimiento por cada día de plazo adicional efectivamente utilizado hasta alcanzar la habilitación comercial.

Para acceder al plazo adicional a la Prórroga Máxima, se deberá presentar la renuncia de la sociedad titular del proyecto a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA, acompañada de una declaración por la que se obligue a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, controladas o vinculadas.

ARTÍCULO 14.- Instrúyese a CAMMESA para que informe a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, sobre las presentaciones realizadas en el marco de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- Notifíquese al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), en su calidad de fiduciario del FODER.

ARTÍCULO 16.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 17.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69851/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 264/2026

RESOL-2026-264-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80238359- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 y las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS que aprobó "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MEM", sus modificatorias y complementarias y 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 establece, entre otros, los siguientes objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad: (i) proteger adecuadamente los derechos de los usuarios; (ii) promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo habilitando la celebración de contratos a término de energía eléctrica; (iii) promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalación de transporte y distribución de electricidad; (iv) incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas; (v) alentar la realización de inversiones privadas en producción, transporte y distribución, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible; (vi) asegurar, tanto como sea posible, la libertad de elección de los consumidores de energía eléctrica en las relaciones de consumo; (vii) establecer procedimientos ágiles para la operatividad inmediata de señales económicas que vinculen calidad con precio; (viii) propiciar el comercio internacional de energía eléctrica y la integración de los sistemas regionales en condiciones de seguridad del suministro y confiabilidad; y (ix) adoptar los recaudos que sean necesarios para alcanzar la autosuficiencia económico-financiera del sistema eléctrico argentino.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 450/25 estableció un período de transición por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses desde la entrada en vigencia del citado decreto, debiendo esta Secretaría desarrollar todas las acciones necesarias para una transición gradual, ordenada y previsible hacia los objetivos fijados en el Artículo 2° de la Ley N° 24.065.

Que la incorporación al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de nuevas demandas de gran magnitud, con independencia de que su vinculación física al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) se efectúe mediante instalaciones de transporte o de distribución, genera requerimientos adicionales de abastecimiento, potencia firme, transporte, distribución y servicios complementarios que deben ser adecuadamente gestionados para preservar la seguridad del suministro, la calidad del servicio y la estabilidad del SADI.

Que mediante la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron las “Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva”, para su aplicación a las Transacciones Económicas del MEM a partir del 1° noviembre de 2025.

Que a través de la citada Resolución N° 400/25 de esta Secretaría, se dispuso un nuevo marco regulatorio aplicable a la contratación de energía y potencia en el MEM, orientado a dotar de mayor flexibilidad y gradualidad al proceso de adecuación del mercado.

Que, asimismo, mediante el Artículo 13 de la citada resolución se estableció un régimen aplicable a determinadas demandas extratendenciales, resultando necesario adecuarlo para contemplar las distintas modalidades de vinculación de dichas demandas al SADI, ya sea mediante instalaciones de transporte o de distribución.

Que la presente regulación establece las condiciones de participación de las Demandas Extratendenciales en el MEM, sin sustituir ni alterar las competencias de las autoridades regulatorias competentes en materia de acceso, conexión, ampliación y utilización de las redes de transporte y distribución.

Que la incorporación de Grandes Demandas de Energía Eléctrica vinculadas a infraestructura asociada al Procesamiento de Datos, y particularmente de Inteligencia Artificial, e infraestructura asociada a procesos productivos industriales como Minería, Plantas de GNL o Producción de Hidrógeno entre otros, presentan características que “Los Procedimientos” vigentes no contemplan: magnitud de la demanda concentrada en un único punto, y flexibilidad técnica para limitar o modular su retiro de la red.

Que las Demandas Extratendenciales destinadas al procesamiento intensivo de datos presentan perfiles de consumo de elevada continuidad, densidad de carga y sensibilidad operativa, pudiendo generar mayores exigencias sobre la reserva, la estabilidad y la capacidad de respuesta del SADI, circunstancias que justifican establecer para ellas requisitos de cobertura y cargos diferenciados respecto de otras demandas productivas, sobre la base de criterios objetivos, técnicos y no discriminatorios.

Que la categorización vigente de Grandes Usuarios no distingue entre demanda convencional y demanda Extratendencial, lo cual genera incertidumbre sobre las condiciones de conexión, facturación y asignación de cargos por servicios.

Que las Demandas Extratendenciales (XDEM) no constituyen una categoría autónoma de Agente del MEM, sino una modalidad especial comprendida dentro de la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), sujeta, en razón de la magnitud y características de su demanda, a condiciones particulares de ingreso, abastecimiento, contratación, planificación, operación y desempeño técnico.

Que, en consecuencia, a fin de asegurar la adecuada integración normativa del Régimen XDEM con las reglas generales aplicables a los Grandes Usuarios Mayores, evitar la coexistencia o superposición de regímenes y preservar la sistemática de “Los Procedimientos”, corresponde incorporar dicho régimen como APÉNDICE C del ANEXO 17 “INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA”, resultando aplicables a los GUMA-XDEM, con carácter supletorio, las disposiciones generales correspondientes a los Grandes Usuarios Mayores en todo aquello que no se encuentre específicamente regulado por el citado régimen.

Que corresponde, asimismo, delimitar las funciones de los organismos y sujetos intervinientes, atribuyendo a las autoridades regulatorias competentes las decisiones de acceso y ampliación; a los Transportistas y Distribuidores, los estudios y condiciones de conexión; al Organismo Encargado del Despacho (OED), la evaluación sistémica, operativa y de seguridad del MEM; y a esta Secretaría, la definición de las condiciones comerciales XDEM y la aprobación de las reglas aplicables por el OED.

Que, a fin de evitar que una porción sustancial del abastecimiento de las Demandas Extratendenciales sea trasladada al Mercado Spot y soportada indirectamente por el conjunto de los agentes del MEM, resulta necesario exigir una cobertura contractual mínima de energía equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la demanda efectiva, preservando un margen acotado de flexibilidad para desvíos operativos y contingencias.

Que la magnitud y concentración de las Demandas Extratendenciales requieren asegurar la disponibilidad de potencia firme suficiente para respaldar su incorporación, por lo que corresponde exigir una cobertura equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de su demanda máxima y, para las XDEM-DATOS, un margen adicional del QUINCE POR CIENTO (15%), destinado a reforzar la reserva y confiabilidad frente a contingencias y variaciones de disponibilidad.

Que la insuficiencia de cobertura contractual de energía genera costos y riesgos adicionales para el MEM, al incrementar la exposición al Mercado Spot y comprometer recursos de abastecimiento no previstos para la nueva demanda, por lo que corresponde establecer un valor por Insuficiencia de Cobertura Energética que incentive el cumplimiento de las obligaciones de contratación e internalice el mayor costo sistémico asociado al faltante de respaldo.

Que la falta de potencia firme suficiente incrementa el riesgo de insuficiencia de reserva y de afectación de la seguridad de abastecimiento del sistema, resultando necesario establecer un Cargo por Déficit de Potencia Firme de magnitud suficiente para desincentivar el ingreso o permanencia de Demandas Extratendenciales sin respaldo adecuado y para reflejar el mayor impacto sistémico derivado de dicha insuficiencia.

Que, cuando múltiples solicitudes de acceso concurren sobre una capacidad de transporte limitada, resulta necesario evitar la inmovilización especulativa de capacidad y priorizar proyectos con grado suficiente de madurez y cumplimiento, por lo que corresponde establecer un cargo de reserva de capacidad que refleje el costo de oportunidad de su indisponibilidad temporal y genere incentivos efectivos para el cumplimiento de los cronogramas comprometidos.

Que el régimen de reembolso parcial y pérdida de los importes abonados por reserva de capacidad debe vincularse al grado de cumplimiento del cronograma comprometido, de modo que los proyectos que ingresen oportunamente recuperen una proporción sustancial de lo abonado, mientras que las demoras o el incumplimiento definitivo internalicen el costo de oportunidad generado por la capacidad que permaneció indisponible para otros solicitantes.

Que las inversiones en nueva generación, potencia firme, infraestructura de conexión y ampliaciones de transporte vinculadas al abastecimiento de las Demandas Extratendenciales requieren horizontes de planificación y recuperación de largo plazo, por lo que resulta razonable establecer un período de aplicación de QUINCE (15) años desde la habilitación comercial, otorgando previsibilidad regulatoria y preservando durante dicho período las condiciones de abastecimiento que justificaron el acceso.

Que las solicitudes de incorporación al MEM o de acceso vinculadas a Demandas Extratendenciales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida deben adecuarse al nuevo régimen con independencia de la fecha de su presentación, alcanzando dicha obligación a los titulares de las solicitudes, aunque aún no revistan la calidad de Agentes del MEM.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde modificar el Artículo 13 de la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA en los términos aquí descriptos.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente surgen de los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto 450/2025 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- Toda nueva demanda o ampliación de demanda que solicite su incorporación al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y represente un incremento relativo que exceda en al menos un CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) de la demanda media del MEM será considerada Demanda Extratendencial (XDEM), con independencia de que su vinculación al SADI se efectúe mediante instalaciones de transporte o de distribución. Deberá acompañar a su solicitud la presentación de un Plan Especial de Abastecimiento que asegure: (i) al menos un OCHENTA POR CIENTO (80%) de nueva producción de energía; y (ii) respaldo físico de potencia suficiente para cubrir al menos el CIENTO POR CIENTO (100%) de su consumo en caso de tratarse de un emprendimiento de Producción y el CIENTO QUINCE POR CIENTO (115%) en caso de tratarse de un emprendimiento de Datos. Dichos respaldos deberán efectuarse con nueva potencia firme y encuadrarse en el Plan Especial de Abastecimiento.

A los exclusivos efectos del presente régimen, y con independencia de la fecha prevista en el Artículo 6°, se considerará oferta nueva para el abastecimiento de una XDEM aquella cuya habilitación comercial se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incorporación de la XDEM ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

El acceso, conexión y las ampliaciones de las instalaciones de transporte o distribución se regirán por la normativa aplicable y estarán sujetos a la intervención de las autoridades competentes.”

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la reglamentación al Artículo 13 de la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA denominado “Régimen de Grandes Demandas en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) - Demandas Extratendenciales XDEM - Procesamiento de Datos – Procesos Productivos”, que como Anexo (IF-2026-93194585-APN-DNRYDSE#MEC) y sus Subanexos I y II (IF-2026-93215295-APN-DNRYDSE#MEC, IF-2026-93217708-APN-DNRYDSE#MEC) forman parte integrante de la presente resolución.

Las condiciones de participación, abastecimiento, contratación, operación sistémica y transacciones de las XDEM en el MEM se regirán por la presente resolución, sin perjuicio de las competencias de las autoridades regulatorias en materia de acceso, conexión, ampliación y utilización de las redes de transporte y distribución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al ANEXO 17 “INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA” de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”, aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus normas modificatorias y complementarias, como APÉNDICE C, el “RÉGIMEN DE GRANDES DEMANDAS EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) – DEMANDAS EXTRATENDENCIALES (XDEM)”, aprobado por el Artículo 2° de la presente resolución, conjuntamente con los Subanexos que lo integran.

Incorpórase, en consecuencia, al Índice del citado ANEXO 17, a continuación del punto 11. “APÉNDICE B: INGRESO DE GRANDES USUARIOS PARTICULARES COMO AGENTES AL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA”, el siguiente punto:

“12. APÉNDICE C: RÉGIMEN ESPECIAL DE INGRESO Y PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DE GRANDES USUARIOS MAYORES – DEMANDAS EXTRATENDENCIALES (GUMA-XDEM).”

Los GUMA-XDEM constituyen una subcategoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA). En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado por el citado APÉNDICE C resultarán de aplicación supletoria las disposiciones del ANEXO 17 correspondientes a los Grandes Usuarios Mayores.

ARTÍCULO 4°.- Las especificaciones técnicas para las Demandas Extratendenciales serán las contenidas en el Subanexo II – “Especificaciones Técnicas Para Demandas Extratendenciales XDEM” de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Las solicitudes de incorporación al MEM o de acceso vinculadas a Demandas Extratendenciales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente, cualquiera sea la fecha de su presentación, deberán adecuarse al Régimen XDEM dentro de los SESENTA (60) días de su entrada en vigencia. Esta obligación alcanza a los titulares de dichas solicitudes aunque aún no revistan la calidad de Agentes del MEM.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias, llevando adelante las acciones necesarias que se requieran para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 70372/26 v. 25/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en línea con campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organismo / Empresa y Mensaje.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE MINERÍA****Resolución 81/2026****RESOL-2026-81-APN-SM#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

Visto el expediente EX-2026-85349000- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, y las resoluciones 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1154 del 28 de julio de 2026 (RESOL-2026-1154-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Vicuña Argentina SA (CUIT N° 33-61913055-9), presentó oportunamente la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Que mediante la resolución 1154 del 28 de julio de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1154-APN-MEC), se aprobó la solicitud de adhesión al RIGI como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo, bajo el Sector "Minería", Subsector "Minerales de primera y segunda categoría (excluidos potasio y litio)" y el plan de inversión, presentados por la referida empresa, titular del Proyecto Único denominado "Vicuña", cuyo objeto consiste en la extracción, producción y exportación de cobre, oro y plata de los yacimientos Josemaría y Filo del Sol ubicados en la provincia de San Juan, República Argentina, así como la exploración de las concesiones mineras que forman parte del proyecto y el desarrollo de la infraestructura necesaria para su ejecución.

Que en el artículo 5° de la citada resolución se aprobó el listado de mercaderías indicado en el RE-2026-46522185-APN-SCEYM#MEC, que el VPU podrá importar al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

Que el 14 de septiembre de 2026, la mencionada empresa presentó una solicitud de incorporación de sesenta y seis (66) posiciones arancelarias de mercaderías a ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el citado artículo 190 (cf., IF-2026-89446311-APN-SCEYM#MEC)

Que la Dirección de Inversiones Mineras dependiente de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de esta secretaría, solicitó a la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino" (VUCEA), que informe si los bienes cuya incorporación se solicita califican como BK (Bienes de Capital) o BIT (Bienes de Informática y Telecomunicaciones), conforme lo previsto en el anexo I del decreto 557 del 25 de octubre de 2023 (cf., NO-2026-89673649-APN-DIMI#MEC).

Que la referida unidad informó que de las sesenta y seis (66) posiciones arancelarias declaradas, califican cincuenta y nueve (59) como BK y siete (7) como BIT, conforme lo establecido en el anexo I del citado decreto (cf., NO-2026-89746813-APN-UEETRN VUCEA#MEC).

Que la Dirección de Inversiones Mineras consideró procedente prestar conformidad a la incorporación de dichos ítems, y en consecuencia, hacer lugar a la solicitud de adecuación (cf., IF-2026-89948944-APN-DIMI#MEC).

Que, de conformidad con la delegación dispuesta en el artículo 18 del anexo de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, compete a esta secretaría el tratamiento de la solicitud efectuada por Vicuña Argentina SA, así como la autorización para sustituir el listado aprobado mediante la resolución 1154/2026 del Ministerio de Economía, por el contenido en el IF-2026-89446311-APN-SCEYM#MEC.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias, y en el apartado IX del anexo II del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la solicitud de la empresa Vicuña Argentina SA (CUIT N° 33-61913055-9), titular del Proyecto Único denominado "Vicuña", a fin de sustituir el listado de mercaderías identificado como RE-2026-46522185-APN-SCEYM#MEC, aprobado mediante la resolución 1154 del 28 de julio de 2026 del Ministerio de

Economía (RESOL-2026-1154-APN-MEC), por el listado de mercaderías detallado en el IF-2026-89446311-APN-SCEYM#MEC, para ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a Vicuña Argentina SA en su domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de emitida la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, a efectos de la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del capítulo IV del título VII de la ley 27.742 para los bienes identificados en el IF-2026-89446311-APN-SCEYM#MEC, correspondiente al Proyecto "Vicuña".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Enrique Lucero

e. 25/09/2026 N° 70229/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 483/2026

RESOL-2026-483-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-73028903-APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, 25.246 y sus modificaciones, 25.326 y su modificatoria, 26.388, 27.411 y 27.739, los Decretos Nros. 1558 del 29 de noviembre de 2001 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; las Resoluciones Nros. 69 del 11 de marzo de 2016, 640 del 11 de agosto de 2016 y 1291 del 25 de noviembre de 2019, todas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y 317 del 7 de octubre de 2024 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, ha transformado las relaciones sociales, económicas e institucionales y ha dado lugar a nuevas modalidades de comisión de delitos, así como a la utilización de herramientas tecnológicas para facilitar, masificar u ocultar conductas delictivas.

Que la ciberdelincuencia constituye un fenómeno dinámico y, en muchos casos, de carácter transnacional, que presenta desafíos específicos para la prevención, investigación y persecución penal, particularmente en lo relativo a la identificación de sus autores y a la obtención, preservación, rastreo, trazabilidad, incautación, análisis y valoración de evidencia digital.

Que la respuesta frente a dicho fenómeno requiere una actualización permanente de las normas sustantivas y procesales, el fortalecimiento de la capacidad institucional y una adecuada articulación y cooperación entre los organismos nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y sus respectivas autoridades judiciales, ministerios públicos y fuerzas de seguridad, el sector privado y las contrapartes internacionales.

Que el fortalecimiento de la capacidad para la prevención, investigación y persecución penal de la ciberdelincuencia, requiere incorporar criterios y capacidad de ciberseguridad aplicados a la investigación criminal, la gestión segura de la información y la protección de la evidencia digital.

Que, asimismo, el vertiginoso desarrollo de la inteligencia artificial y de otras tecnologías emergentes, plantea nuevos desafíos para la política criminal, tanto por su posible utilización para cometer, facilitar, automatizar u ocultar delitos como por su creciente aplicación en la investigación penal, el análisis de información y el funcionamiento del sistema de justicia.

Que la incorporación de estas herramientas exige analizar su impacto sobre las modalidades delictivas, la obtención y el tratamiento de evidencia digital y la capacidad institucional de prevención, detección, investigación y persecución penal, así como desarrollar criterios, herramientas y estrategias que permitan orientar su utilización en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal.

Que mediante la Ley N° 27.739 se incorporó a la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, el artículo 4° bis en el que se establecen las definiciones de "activos virtuales" y "proveedor de servicios de activos virtuales", entre otras.

Que la utilización de activos virtuales para cometer, facilitar u ocultar conductas delictivas plantea desafíos específicos para la identificación y trazabilidad de las operaciones, la obtención y preservación de evidencia digital y la adopción oportuna de medidas de investigación y, exige fortalecer los mecanismos de articulación y

cooperación entre las autoridades judiciales, los ministerios públicos, los organismos públicos competentes, las entidades financieras, los proveedores de servicios de activos virtuales y demás actores relevantes.

Que mediante la Ley N° 26.388 se incorporaron al CÓDIGO PENAL diversas figuras vinculadas con la criminalidad informática, Código que posteriormente fue modificado, entre otras, por las Leyes Nros. 26.904 y 27.436, a fin de adecuar el marco penal a la evolución de las conductas delictivas desarrolladas en entornos digitales.

Que por la Ley N° 27.411 se aprobó el CONVENIO SOBRE CIBERDELITO del CONSEJO DE EUROPA, adoptado en la Ciudad de BUDAPEST, REPÚBLICA DE HUNGRÍA el 23 de noviembre de 2001, conocido como “CONVENIO DE BUDAPEST”, que establece mecanismos de cooperación internacional y herramientas destinadas a mejorar la investigación de los delitos informáticos y la obtención de evidencia digital.

Que a través de la Resolución N° 1291/2019 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se creó la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL, a la que se le asignaron las funciones de punto de contacto de la Red 24/7 prevista en el artículo 35 del “CONVENIO DE BUDAPEST”.

Que mediante la Resolución N° 69/2016 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se creó en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO el PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA CRIMINALIDAD INFORMÁTICA, destinado a mejorar las respuestas del sistema penal frente a los delitos informáticos y a promover la utilización de medios modernos de obtención de prueba.

Que por otra parte por la Resolución N° 640/2016 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el referido Programa fue transferido a la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA y se integró su Comité Consultivo.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 317/2024 del MINISTERIO DE JUSTICIA se creó, en el ámbito del mencionado Programa, la “MESA DE TRABAJO DE CIBERDELITO”, con el objeto de promover el análisis, la deliberación y la cooperación, así como la elaboración de propuestas en materia de derecho penal sustantivo y procesal, investigación en entornos digitales y cooperación internacional.

Que la evolución del fenómeno criminal, los cambios tecnológicos y la necesidad de contar con un marco actualizado e integral, tornan conveniente modificar los mecanismos existentes por un nuevo Programa que concentre y coordine las acciones de política criminal en materia de ciberdelincuencia y evidencia digital, y que contemple, asimismo, el fortalecimiento de las capacidades de ciberseguridad, el abordaje de las modalidades delictivas vinculadas con activos virtuales y el análisis de los riesgos, oportunidades e impacto derivados del uso de la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes.

Que, conforme a las competencias asignadas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, corresponde a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL asistir a la SECRETARÍA DE JUSTICIA en la definición de la política criminal y las acciones a seguir en la materia, en la elaboración de anteproyectos de reformas y actualizaciones legislativas en las materias de su competencia, en el fomento de la implementación de programas, en el desarrollo de protocolos de actuación y en la incorporación y utilización de herramientas tecnológicas destinadas a mejorar la prestación del servicio de justicia.

Que, en consecuencia, resulta oportuno crear el PROGRAMA NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA Y EVIDENCIA DIGITAL (PRONACIB) en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio.

Que el Programa constituirá una instancia permanente para el diseño, la coordinación, la implementación y la evaluación de acciones de política criminal en materia de ciberdelincuencia y evidencia digital y, desarrollará a tal efecto las acciones y líneas de trabajo previstas en su ANEXO I, pudiendo asimismo conformar mesas interinstitucionales de articulación, de carácter general o especializado, cuando ello resulte adecuado para el abordaje de los distintos aspectos comprendidos en su ámbito de actuación.

Que, en materia de cooperación internacional y, en particular, para la adecuada articulación de los mecanismos previstos en el “CONVENIO DE BUDAPEST”, el PROGRAMA NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA Y EVIDENCIA DIGITAL (PRONACIB), promoverá la coordinación entre la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL, punto de contacto de la Red 24/7 prevista en el artículo 35 del mencionado instrumento y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en su carácter de autoridad central designada por la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco de dicho Convenio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA Y EVIDENCIA DIGITAL (PRONACIB) en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, bajo los objetivos, ámbito de actuación y lineamientos establecidos en el ANEXO I IF-2026-87791503-APN-SSPC#MJ, que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA Y EVIDENCIA DIGITAL (PRONACIB), estará a cargo de un Coordinador, quien tendrá a su cargo la coordinación y el seguimiento de las acciones desarrolladas en el marco del Programa, de conformidad con los objetivos y lineamientos establecidos en el citado ANEXO I.

ARTÍCULO 3°.- Todo tratamiento de datos personales efectuado en el marco de las acciones del PROGRAMA NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA Y EVIDENCIA DIGITAL (PRONACIB), deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y su modificatoria, su Decreto Reglamentario N° 1558/2001 y sus modificatorios y demás normativa reglamentaria y complementaria aplicable.

ARTÍCULO 4°.- El PROGRAMA NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA Y EVIDENCIA DIGITAL (PRONACIB), podrá constituir mesas interinstitucionales de articulación, de carácter general o especializado, con organismos, autoridades y actores públicos o privados, vinculados con el cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el mencionado ANEXO I.

ARTÍCULO 5°.- Designase al Asesor de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio doctor Mariano Tomás RIVAS (D.N.I. N° 34.049.113), con carácter "ad honorem", como Coordinador del PROGRAMA NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA Y EVIDENCIA DIGITAL (PRONACIB).

ARTÍCULO 6°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 69 del 11 de marzo de 2016 y 640 del 11 de agosto de 2016, ambas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y 317 del 7 de octubre de 2024 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69859/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 484/2026

RESOL-2026-484-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-86737006- -APN-DGDYD#MJ, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley de Régimen Penal Juvenil N° 27.801, reglamentada por el Decreto N° 875 del 4 de septiembre de 2026 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley del Régimen Penal Juvenil N° 27.801 constituye una reforma estructural del sistema de justicia penal argentino, orientada a establecer un régimen de responsabilidad penal adolescente que, en consonancia con los estándares constitucionales e internacionales, asegure una respuesta eficaz frente al delito, reconozca la centralidad de las víctimas y promueva la educación, resocialización e integración social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en el marco de una política criminal integral destinada a fortalecer la seguridad ciudadana y reducir la reincidencia.

Que las reformas normativas de esta magnitud, para alcanzar una implementación efectiva, dependen de la calidad de los dispositivos institucionales que se creen para llevarlas a la práctica, de la especialización de los operadores llamados a aplicarlas y de la existencia de instrumentos permanentes de monitoreo, evaluación y ajuste.

Que la puesta en funcionamiento del Régimen Penal Juvenil abarca dimensiones heterogéneas –la gestión del cuerpo de supervisores, la asistencia a las víctimas, la formación de magistrados y funcionarios, la coordinación interministerial, la articulación del accionar de la Autoridad de Aplicación con las jurisdicciones locales, el flujo de información hacia el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de este Ministerio y la producción sistemática de evidencia– cuyo desarrollo aislado o descoordinado conllevaría el riesgo de duplicaciones, dispersión de recursos, dilaciones en la puesta en marcha y falta de coherencia estratégica.

Que por el Decreto N° 875/26 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.801, se designó al MINISTERIO DE JUSTICIA como Autoridad de Aplicación en el ámbito de la justicia Nacional y Federal y se atribuyó a éste la implementación, coordinación, supervisión y evaluación integral del régimen, así como también se lo facultó a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Que corresponde a este Ministerio intervenir en materia de determinación de la política criminal y de elaboración de planes y programas para su aplicación y para la prevención del delito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso 12 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Que corresponde a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, conforme a los objetivos establecidos para aquélla mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, asistir a dicha Secretaría en la definición de la política criminal de la Nación y en las acciones a seguir en la materia; brindar asesoramiento y asistencia técnica en materia de fortalecimiento de los sistemas de justicia y modernización judicial de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; asistir en la elaboración de anteproyectos de reformas, en el fomento de la implementación de programas, en el desarrollo de protocolos de actuación y en el uso de herramientas tecnológicas para mejorar la prestación del servicio de justicia, entre otros objetivos, lo que hace pertinente que el instrumento programático que por la presente se crea funcione en su ámbito.

Que la atención integral de las víctimas de los delitos cometidos por adolescentes alcanzados por el régimen, constituye un eje transversal de la reforma legal instituida por la Ley N° 27.801, cuyo cumplimiento efectivo requiere articular la acción de las áreas de este Ministerio con competencia específica en la materia, en particular, con la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA, a fin de fortalecer los mecanismos de asistencia, orientación y derivación y facilitar el acceso de las víctimas al patrocinio jurídico gratuito, de conformidad con la normativa vigente.

Que la Ley N° 27.801 precisó las obligaciones del supervisor –mantener entrevistas semanales con el adolescente y seguir, asistir, supervisar y controlar su evolución durante el proceso y su detención, elaborar informes mensuales sobre su desempeño y evolución, procurar la resolución de sus problemas personales, familiares, de salud mental y de adicciones y trabajar articuladamente con los demás profesionales del sistema, conforme al artículo 23– y exigió, en el marco de la competencia nacional ordinaria y federal, que sea designado entre una lista de profesionales del MINISTERIO DE JUSTICIA con formación académica en educación, pedagogía infantojuvenil, psicología, adicciones o trabajo social, en los términos del artículo 46 de dicha norma legal.

Que la calidad y homogeneidad de las intervenciones que estos profesionales lleven adelante constituye una condición estructural del rendimiento del régimen, en tanto de ellas depende que las medidas judiciales dispuestas se traduzcan en un acompañamiento efectivo, verificable y orientado a los objetivos de fomento en el adolescente del sentido de responsabilidad legal por sus actos y de reducción de la reincidencia, previstos por la Ley.

Que la especialización del sistema de justicia penal juvenil constituye un presupuesto necesario para la aplicación uniforme y técnicamente sólida del régimen.

Que, en esta línea, el artículo 38 de la Ley N° 27.801 prevé la formación especializada de los operadores del sistema de justicia penal juvenil y, el artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 875/26, encomienda al MINISTERIO DE JUSTICIA la realización de las actividades de capacitación destinadas a los operadores que se desempeñan en el ámbito de la justicia nacional ordinaria y federal, sin perjuicio de las que implementen las provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los demás organismos con competencia en la materia.

Que la implementación efectiva del régimen en un país de organización federal requiere articular la acción del ESTADO NACIONAL con la de las provincias y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, así como el accionar coordinado de este Ministerio con las demás jurisdicciones dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en la materia.

Que, en ese marco, el Decreto N° 875/26 creó el COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL como dispositivo permanente de articulación con los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en la materia y, la MESA FEDERAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL como ámbito permanente de articulación con las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuya operatividad conviene canalizar a través del Programa que por la presente se crea.

Que el artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 875/26 dispuso que el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, llevará una sección especial relativa a las personas alcanzadas por la Ley N° 27.801, cuyo funcionamiento requiere articulación operativa con la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA en el marco del principio de reserva previsto en el inciso i) del artículo 5° de la Ley N° 27.801.

Que la generación de información confiable sobre el desempeño institucional, cumplimiento de medidas y penas y reincidencia, constituye una herramienta esencial para orientar la toma de decisiones y para evaluar el impacto del régimen, por lo que resulta indispensable para el diseño de intervenciones basadas en evidencia y para la adopción de mejoras continuas.

Que, en consecuencia, resulta necesario que la Autoridad de Aplicación se dote de un instrumento programático que ordene, priorice y canalice sus intervenciones, sirva como referencia común de las áreas competentes y como marco institucional bajo el cual se dicten los actos particulares de implementación.

Que en virtud de lo expuesto, y en consonancia con lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27.801 y en el artículo 2° del Decreto N° 875/26, resulta necesario crear, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, el PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL, como instrumento marco que ordene, priorice y canalice las intervenciones de este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.801.

Que el Programa tendrá por objeto fortalecer la capacidad institucional del MINISTERIO DE JUSTICIA para implementar el Régimen Penal Juvenil, mediante la creación de un dispositivo programático nacional, la organización de la función de supervisión, el desarrollo de capacidades técnicas especializadas, la articulación de medidas complementarias y la puesta en marcha de mecanismos de asistencia integral a las víctimas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22, inciso 12 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y, el 13 del Decreto N° 875/26.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL (El Programa) en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, el que actuará como instrumento marco para la coordinación de las actividades a cargo de este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.801.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL estará a cargo de un Coordinador, a quien le corresponderá la conducción y supervisión de las acciones y líneas de trabajo ejecutadas en su marco.

ARTÍCULO 3°.- Asígnanse, con carácter "ad honorem", las funciones de Coordinadora del PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL, a la asesora Sra. Debora Eliana DI GIROLAMO (D.N.I. N° 30.976.959).

ARTÍCULO 4°.- El Programa creado por el artículo 1° de la presente, tiene los siguientes objetivos:

- a) concertar la implementación integral del Régimen Penal Juvenil en el ámbito de la competencia nacional ordinaria y federal;
- b) promover el desarrollo de intervenciones basadas en evidencia orientadas a la reducción de la reincidencia delictiva;
- c) impulsar la centralidad y tutela efectiva de las víctimas en el proceso;
- d) contribuir a la formación especializada de los operadores del sistema de justicia penal juvenil;
- e) fortalecer e impulsar la articulación interministerial, interinstitucional e interjurisdiccional en la materia;
- f) promover el diseño y gestión de un sistema de producción, compilación y sistematización de información estadística e institucional, para la evaluación de resultados de política criminal juvenil y la toma de decisiones estratégicas;

g) instrumentar la administración y supervisión del funcionamiento del cuerpo de supervisores del Régimen Penal Juvenil y velar por la homogeneidad, eficacia y estándar técnico de sus intervenciones.

ARTÍCULO 5°.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Programa realizará sus actividades a través de las siguientes líneas de acción principales:

a) gestión del Cuerpo de Supervisores: coordinación, supervisión técnica y estandarización de los protocolos de intervención del personal encargado del seguimiento de las medidas dispuestas en el marco del Régimen Penal Juvenil;

b) atención y protección integral a las víctimas: instrumentación de mecanismos de asistencia, contención, resguardo de derechos y participación efectiva de las víctimas en el proceso penal juvenil;

c) formación y capacitación especializada: diseño y ejecución de programas de formación continua destinados a los operadores del sistema de justicia penal juvenil y actores institucionales vinculados.

La Autoridad de Aplicación podrá incorporar nuevas líneas de acción institucionales, operativas o territoriales, en función de los requerimientos de implementación progresiva del régimen y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 6°.- El Programa promoverá, sin perjuicio del régimen transitorio de designaciones para la conformación del listado provisorio de profesionales previsto en el artículo 3° del Decreto N° 875/26, la gestión integral del cuerpo de supervisores del Régimen Penal Juvenil a través del REGISTRO DE SUPERVISORES DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL creado por el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 875/26 en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio e impulsará los procedimientos de convocatoria pública, inscripción, evaluación, selección, capacitación inicial y continua, gestión de disponibilidad, evaluación de desempeño, suplencia, suspensión y baja de los profesionales, así como el régimen de honorarios.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el “Reglamento del Registro de Supervisores del Régimen Penal Juvenil” obrante en el ANEXO I IF-2026-88296279-APN-SSPC#MJ, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- El Programa coordinará, en articulación con la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de este Ministerio, las acciones destinadas a fortalecer la asistencia, orientación y atención integral de las víctimas de los delitos cometidos por adolescentes alcanzados por el Régimen Penal Juvenil, así como los mecanismos de derivación, coordinación y articulación interinstitucional necesarios para facilitar su acceso a los servicios disponibles y al patrocinio jurídico gratuito en aquellos procesos penales que, por su complejidad, así lo requieran, en los términos de los artículos 1° y 2° del Anexo I del Decreto N° 875/26, 6°, 7° y 40 de la Ley N° 27.801 y de la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos N° 27.372.

ARTÍCULO 9°.- Apruébanse las “Normas sobre Asistencia Integral a las Víctimas” obrantes en el ANEXO II IF2026-89417944-APN-SSPC#MJ, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el “Manual del Supervisor Juvenil” que, como ANEXO III IF-2026-88296614-APN-SSPC#MJ, forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 11.- El Programa impulsará y desarrollará las actividades de capacitación continua, formación técnica y actualización profesional destinadas a los magistrados, funcionarios y demás operadores del sistema de justicia penal juvenil que se desempeñen en el ámbito de la justicia nacional ordinaria y federal, conforme a lo previsto en los artículos 38 de la Ley N° 27.801 y 18 del Anexo I del Decreto N° 875/26.

ARTÍCULO 12.- El Programa brindará apoyo técnico y operativo para el funcionamiento del COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL creado por el artículo 4° del Decreto N° 875/26.

A tal fin, promoverá la articulación estratégica con las jurisdicciones dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en materia de seguridad, protección de niños, niñas y adolescentes, salud, educación y trabajo, y facilitará las acciones de coordinación necesarias para la ejecución e instrumentación de las penas previstas en el artículo 12 de la Ley N° 27.801.

ARTÍCULO 13.- El Programa prestará la asistencia técnica y operativa necesaria para el funcionamiento de la MESA FEDERAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL creada por el artículo 8° del Decreto N° 875/26. A tales efectos, el Programa promoverá la celebración de los Convenios de Colaboración y Cooperación previstos por el artículo 17 del Anexo I del citado Decreto, orientados a la armonización de criterios técnicos y procesales, el intercambio de buenas prácticas e información y la formulación de recomendaciones no vinculantes entre la Nación, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 14.- El Programa coordinará con la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, la implementación del artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 875/26, en particular en cuanto a los aspectos operativos de la sección especial creada para los adolescentes alcanzados por la Ley N° 27.801 y de los protocolos de acceso autorizado y los mecanismos de resguardo de información que aseguren el cumplimiento

del principio de confidencialidad, conforme al principio de reserva previsto en el inciso i) del artículo 5° de la Ley Nº 27.801.

ARTÍCULO 15.- El Programa desarrollará mecanismos permanentes de seguimiento, monitoreo y evaluación que permitan verificar la evolución de las intervenciones, medir sus resultados y orientar la adopción de mejoras continuas, así como la promoción de la producción de información estadística sistematizada y confiable sobre desempeño institucional, cumplimiento de medidas y reincidencia.

ARTÍCULO 16.- Las líneas de acción del PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL se ejecutarán mediante las disposiciones, resoluciones y actos administrativos que emita este Ministerio.

Dichos actos se considerarán comprendidos en el marco del Programa creado por el artículo 1° de la presente resolución sin necesidad de referencia expresa.

ARTÍCULO 17.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, para dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la implementación y ejecución de esta resolución.

ARTÍCULO 18.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 70135/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 1146/2026

RDGN-2026-1146-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. La Sra. Defensora Pública Oficial Federal del interior del país, Dra. María Virginia Jalil Colomé, realizó una presentación mediante la cual solicita su traslado definitivo a la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, provincia de La Rioja, con motivo de la designación del Dr. José Nicolás Celestino Chumbita en el cargo de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, provincia homónima.

En ese sentido, señaló que en el marco del artículo 33 de la Ley Nº 27.149 cumple con el requisito de la antigüedad, puesto que se encuentra en el cargo desde el día 9 de diciembre de 2020.

A su vez, manifestó que "...deja expresamente asentada su conformidad para recibir la remuneración correspondiente al cargo de Defensora Pública Oficial de Primera Instancia en la dependencia de destino, aun cuando ello implique una reducción de los haberes que actualmente percibe, aceptando que su remuneración sea liquidada conforme el cargo de destino" (NO-2026-00054494-MPD-SGSYRH#MPD).

II. La Ley Nº 27.149 en su artículo 33 establece que "Los magistrados del Ministerio Público de la Defensa pueden ser trasladados en forma definitiva, con su conformidad, para desempeñarse en una dependencia del mismo u otro distrito territorial que se encuentre vacante, siempre que el cargo a cubrir sea de la misma materia y grado que el cargo que ocupa, que tenga una antigüedad no menor a dos (2) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento del traslado, que no se encuentre sometido a un proceso disciplinario y que no se haya dispuesto la convocatoria a un concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante".

Asimismo, debe indicarse que mediante la Resolución DGN Nº 1815/06 —modificada por la Res. DGN Nº 1344/15— se aprobó el "Reglamento de traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa", en cuyo artículo 1° se establece que "Los/as Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa podrán solicitar su traslado para desempeñarse en una dependencia de la misma u otra jurisdicción territorial que se encuentre vacante, siempre

que:// a) la vacante a la que se solicita el traslado tenga la misma competencia en materia y grado que el cargo que el/la Defensor/a ocupa.// b) el/la Magistrado/a peticionante tenga una antigüedad no menor a 2 (dos) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento de solicitar el traslado y no se encuentre sometido a un proceso disciplinario.// c) no se haya dispuesto la convocatoria a un concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo vacante”.

Por su parte, el artículo 4 determina que el Defensor General de la Nación deberá expedirse fundadamente respecto de la procedencia del traslado “...en relación con la conveniencia referida a una mayor eficacia en la prestación del servicio”.

III. Señalado que fuera lo antedicho en cuanto al marco normativo, cuadra indicar que la norma legal y la reglamentaria han establecido que a fin de producirse un traslado definitivo de un Magistrado, deben cumplirse los siguientes requisitos: i) el cargo a cubrir debe ser de la misma competencia en materia y grado que el cargo que el defensor ocupa; ii) debe tener una antigüedad no menor a dos (2) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento del traslado; iii) no se debe encontrar sometido a un proceso disciplinario; y iv) no se debe haber dispuesto la convocatoria a un concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante.

Al respecto, corresponde indicar que la Dra. María Virginia Jalil Colomé ha solicitado el traslado definitivo a la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, provincia de La Rioja (competencia multifuero) cumpliéndose el requisito de que sea el cargo a cubrir de la misma materia que el cargo que ocupa, exigencia inserta tanto en la LOMPD como en el “Reglamento de traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa”.

Sobre el particular, cuadra poner de resalto que, mediante RDGN-2020-1164-E-MPD-DGN#MPD, se dispuso tomar juramento de ley a la Dra. María Virginia Jalil Colomé en el cargo de Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis, el día 9 de diciembre de 2020. Luego, como consecuencia de la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal en la Jurisdicción Federal de Mendoza fue designada como Defensora Pública Oficial Federal del interior del país, a través de RDGN-2024-928-E-MPD-DGN#MPD.

Asimismo, debe señalarse que la Oficina de Sumarios de esta Defensoría General de la Nación informó que la Magistrada no registra sanciones ni sumarios administrativos en trámite (IF-2026-00054692-MPD-OS#MPD).

Por su parte, el Sr. Secretario General a cargo de Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, Dr. Alejandro Sabelli, en el marco de lo dispuesto por RDGN-2026-64-E-MPD-DGN#MPD, informó, con fecha 21 de septiembre de 2026, que “...la vacante producida por el juramento que se prestará el día de la fecha por parte del titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja no ha sido convocada a concurso público de oposición y antecedentes” (NO-2026-00058254-MPD-SGSYRH#MPD).

Al respecto, cabe recordar que, por DECTO-2026-881-APN-PTE (publicado en el Boletín Oficial el día 8 de septiembre de 2026), se nombró Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, provincia de La Rioja, al Dr. José Nicolás Celestino Chumbita. A su vez, por RDGN-2026-1062-E-MPD-DGN#MPD se dispuso recibirle juramento de ley en el cargo citado el día lunes 21 de septiembre de 2026, lo cual se efectivizó.

IV. Por su parte, la Asesoría Jurídica dictaminó que “...resultaría jurídicamente viable el traslado peticionado por la Dra. Jalil Colomé, en las condiciones solicitadas, a la luz de la previsión contenida en la Ley Nº 27.149 y en la reglamentación de este Ministerio Público de la Defensa” (IF-2026-00058091-MPD-AJ#MPD).

V. En consecuencia, teniendo en cuenta la petición realizada por la Dra. María Virginia Jalil Colomé, como también en aras de garantizar un adecuado servicio de defensa pública, sumado a que la solicitud efectuada por la Magistrada cumple con los requisitos exigidos en la Ley Nº 27.149 y en el RTMPD, habrá de hacerse lugar a su traslado definitivo.

Finalmente, se hará saber al Departamento de Liquidación de Haberes que la liquidación del haber de la Dra. María Virginia Jalil Colomé deberá realizarse conforme al cargo de Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, provincia de La Rioja, a partir del 1 de octubre de 2026.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley Nº 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. DISPONER el traslado de la Dra. María Virginia Jalil Colomé, Defensora Pública Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, provincia de La Rioja, para desempeñarse como su titular, a partir del día 1 de octubre de 2026.

II. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y, una vez realizado, RECIBIR a la Dra. María Virginia Jalil Colomé el correspondiente Juramento de Ley.

III. DECLARAR VACANTE el cargo de Defensor Público Oficial Federal del interior país, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, una vez cumplido lo dispuesto en el punto anterior.

IV. HACER SABER al Departamento de Liquidación de Haberes que la liquidación del haber de la Dra. María Virginia Jalil Colomé deberá realizarse conforme al cargo de Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, provincia de La Rioja, a partir del 1 de octubre de 2026.

Protocolícese y notifíquese a la Dra. María Virginia Jalil Colomé, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración General y Financiera, al Departamento de Liquidación de Haberes, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Secretaría General de Política Institucional, a la Secretaría General de Coordinación, a la Subdirección de Ceremonial y Extensión Cultural, al Departamento de Informática y a la Auditoría y Control de Gestión; comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Cumplido, archívese.

Julian Horacio Langevin

e. 25/09/2026 N° 69839/26 v. 25/09/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 987/2026

RESOL-2026-987-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85278234- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 Del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 116 del 14 de mayo de 2025, 101 de fecha 19 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 116 de fecha 14 de mayo de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 18 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Lorena MERLINO (CUIL N° 27-25181085-6) en el cargo de Coordinadora de Ballets dependiente de la Dirección Artístico Técnica de Elencos Estables de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 101 de fecha 18 de febrero de 2026, se prorrogó con carácter transitorio a partir del día 15 de diciembre de 2025 a la señora María Lorena MERLINO (CUIL N° 27-25181085-6) en el cargo de Coordinadora de Ballets dependiente de la Dirección Artístico Técnica de Elencos Estables de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 11 de septiembre de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria de la señora María Lorena MERLINO (CUIL N° 27-25181085-6) en el cargo de Coordinadora de Ballets dependiente de la Dirección Artístico Técnica de Elencos Estables de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA para el ejercicio financiero del año 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 25/09/2026 N° 69976/26 v. 25/09/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 988/2026****RESOL-2026-988-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85283440- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 Del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 8 del 8 de mayo de 2025, 101 de fecha 19 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 8 de fecha 8 de mayo de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Javier Alexis WEINTRAUB (CUIL N° 20-24560442-5) en el cargo de Director Artístico Técnico de Elencos Estables, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante Resolución SC N° 101 de fecha 19 de febrero de 2026, se prorrogó con carácter transitorio a partir del día 11 de diciembre de 2025 al señor Javier Alexis WEINTRAUB (CUIL N° 20-24560442-5) en el cargo de Director Artístico Técnico de Elencos Estables, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto Nº 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 9 de septiembre de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del señor Javier Alexis WEINTRAUB (CUIL Nº 20-24560442-5) en el cargo de Director Artístico Técnico de Elencos Estables, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA para el ejercicio financiero del año 2026.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 25/09/2026 Nº 69973/26 v. 25/09/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 989/2026

RESOL-2026-989-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-75905786- -APN-GAYF#FNA, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 772 de fecha 28 de octubre de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, Decisión Administrativa N.º 1 de fecha 19 de enero de 2026, Resolución de Secretaría de Cultura de N.º 420 de fecha 19 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 2098, y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde a los Secretarios de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra

escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 934/25 se establece que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. No obstante, el inciso d) del artículo 2° del precitado Decreto, exceptúa de dicha prohibición a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° 60/25 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 772/25 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, incorporándose la Coordinación de Desarrollo de Tecnologías de la Información dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme la estructura y denominaciones allí establecidas.

Que por Resolución de S.C. N° 420 del 19 de mayo de 2026, se designó transitoriamente, a partir del 28 de octubre del 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Armando Joaquín AMOEDO (D.N.I. N° 23.376.197) en el cargo de COORDINADOR DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en virtud de no haberse efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y atento a la continuidad en la prestación de servicios por parte de los funcionarios, corresponde, por razones operativas, proceder a la prórroga de la mencionada designación transitoria.

Que la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que el señor Armando Joaquín AMOEDO (D.N.I. N° 23.376.197), se viene desempeñando transitoriamente como COORDINADOR DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a partir de la fecha de su respectiva designación.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por prorrogada, la designación transitoria a partir del día 30 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Armando Joaquín AMOEDO (D.N.I. N° 23.376.197) en

el cargo de COORDINADOR DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, SAF 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para el ejercicio financiero del año 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicado en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N°20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 25/09/2026 N° 69964/26 v. 25/09/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 419/2026

RESOL-2026-419-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el EX-2026-89743551- -APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N.º 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N.º 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N.º 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo – FAEVYT, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “30.ª edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina – FIT 2026”, a desarrollarse del 26 al 29 de septiembre de 2026, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Feria es un espacio clave para el impulso y desarrollo de negocios en el sector, con impacto significativo en la economía de los destinos participantes, la promoción turística dentro de la República Argentina y la visibilidad de sus distintas regiones, ya que reúne, en un mismo ámbito, a diversos representantes y múltiples actores que integran la cadena de valor turística.

Que el carácter federal e internacional de la feria la constituye como una plataforma para que las provincias, municipios y destinos de todo el país puedan presentar y promocionar su oferta turística ante profesionales y visitantes, favoreciendo la diversificación de los destinos, la generación de oportunidades comerciales y la difusión de los atractivos naturales, culturales y productivos de la Argentina.

Que las principales actividades incluyen, entre otras, a la exposición y promoción de destinos turísticos; participación de provincias, municipios y organismos oficiales; agencias de viajes y operadores turísticos; hotelería; compañías de transporte; empresas de tecnología; instituciones educativas; turismo receptivo; turismo de reuniones y eventos; turismo activo y de segmentos; seminarios y conferencias; rondas de negocios; FIT B2B; FIT Tech; FIT Outdoor; FIT Food Market

Que estas actividades generan un importante ámbito para el desarrollo de negocios y la vinculación profesional, mediante rondas de negocios, encuentros B2B, conferencias, seminarios y distintas propuestas especializadas que permiten conectar la oferta y la demanda turística, tanto a nivel nacional como internacional.

Que esta edición representa, además, un acontecimiento especialmente significativo por tratarse de una edición aniversario que pone en valor una trayectoria de treinta años de trabajo sostenido en favor de la promoción turística, la generación de negocios, la profesionalización del sector y el fortalecimiento de los vínculos entre los distintos actores de la industria.

Que, por lo expuesto y teniendo en cuenta la importancia del evento, se considera apropiado otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la institución solicitante ha cumplido con los requisitos indicados en la Resolución S.G. N.º 459/94, que establece los procedimientos a los que se deben ajustar los trámites de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N.º 101/85 y su modificatorio, Decreto N.º 1517/94.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la "30.ª edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina – FIT 2026", a desarrollarse del 26 al 29 de septiembre de 2026, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 25/09/2026 N° 69962/26 v. 25/09/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 868/2026

RESOL-2026-868-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-88256938- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley N° 27.233 y la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-162-APN-PRES#SENASA del 10 de mayo de 2018, RESOL-2019-26-APN-PRES#SENASA del 11 de enero de 2019, RESOL-2019-65-APN-PRES#SENASA del 24 de enero de 2019 y su modificatoria, RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 y sus modificatorias, RESOL-2019-75-APN-PRES#SENASA del 29 de enero de 2019 y su modificatoria, RESOL-2019-733-APN-PRES#SENASA del 21 de junio de 2019, RESOL-2019-974-APN-PRES#SENASA del 8 de agosto de 2019, RESOL-2019-1519-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, la inocuidad y la calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos; el control de los residuos y los contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que esta declaración de interés nacional abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos, y el control de los insumos y los productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en tal sentido, a través del Artículo 2° de la mentada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que, asimismo, mediante el Artículo 2° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia y entenderá en la fiscalización de la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino para aquellos productos del área de su competencia.

Que en su Artículo 3° el citado decreto dispone que este Servicio Nacional tendrá competencia sobre el control del tráfico federal, las importaciones y las exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que, oportunamente, en diversas normas dictadas por este Servicio Nacional se ha establecido un plazo de vigencia temporal por el término de CUATRO (4) años, circunstancia que obedeció a lineamientos de política reglamentaria establecidas al momento de su dictado.

Que, en virtud del carácter zoofitosanitario de las competencias asignadas a este Servicio Nacional, resulta imprescindible garantizar la continuidad y la estabilidad de las normas dictadas en la materia, a fin de preservar la eficacia y la eficiencia de los sistemas de control, prevención y fiscalización.

Que dicha continuidad normativa debe asegurarse hasta tanto las normas vigentes sean expresamente abrogadas, derogadas o sustituidas por otras dictadas por la autoridad competente, evitando vacíos regulatorios que atenten contra la seguridad jurídica o puedan comprometer la sanidad animal o vegetal y la inocuidad agroalimentaria.

Que la eventual renovación periódica y automática de la totalidad de las normas implicaría una proliferación innecesaria de actos administrativos, en desmedro de los principios de economía, eficacia y celeridad que rigen la actuación administrativa, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Que, en ese sentido, resulta necesario propiciar mecanismos de ordenamiento y sistematización del plexo normativo vigente, evitando superposiciones, dispersiones y contradicciones que afecten su adecuada aplicación.

Que la unificación de criterios en materia de vigencia normativa contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, garantizando previsibilidad tanto para los administrados como para los operadores del sistema.

Que la estabilidad y la claridad del marco regulatorio constituyen condiciones esenciales para el cumplimiento de los estándares zoofitosanitarios exigidos en los mercados internacionales, en particular en lo que respecta a la trazabilidad, la certificación y el control sanitario de productos de origen animal y vegetal.

Que la adopción de criterios uniformes en materia de vigencia normativa favorece, asimismo, la confianza de los socios comerciales y de los organismos internacionales, consolidando la reputación del país en el cumplimiento de sus compromisos sanitarios.

Que, en consecuencia, resulta oportuno establecer pautas claras respecto de la vigencia de las normas dictadas por este Servicio Nacional, en resguardo del interés público comprometido en la materia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Vigencia de normativa zoofitosanitaria y de inocuidad. Las normas incluidas en el Anexo I (IF-2026-84650366-APN-DNSA#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución, mantendrán su vigencia, sin necesidad de prórroga o ratificación expresa, hasta tanto sean abrogadas o sustituidas por otra norma emanada de la autoridad competente.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 70038/26 v. 25/09/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 870/2026

RESOL-2026-870-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-78234205- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 27.227 y 27.233; los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017; la Resolución General Conjunta N° RESGC-2018-4297-AFIP-AFIP del 24 de agosto de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; las Resoluciones Nros. 554 del 26 de octubre de 1983 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, y 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, 409 del 30 de septiembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y su modificatoria, 299 del 29 de marzo de 1999, 816 del 4 de octubre de 2002 y sus modificatorias, 472 del 24 de octubre de 2014, 31 del 4 de febrero de 2015 y su modificatoria, 262 del 23 de mayo de 2016, RESOL-2019-27-APN-PRES#SENASA del 11 de enero de 2019 y su modificatoria, RESOL-2024-1219-APN-PRES#SENASA del 9 de octubre de 2024, RESOL-2025-373-APN-PRES#SENASA del 28 de mayo de 2025, RESOL-2026-64-APN-PRES#SENASA del 23 de enero de 2026 y RESOL-2026-136-APN-PRES#SENASA del 10 de febrero de 2026, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que su Artículo 2° declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a la protección de las especies de origen vegetal, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que el Artículo 6° de la citada ley establece que, a los efectos del cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Control de Alimentos creado mediante Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999, el SENASA se encuentra facultado para establecer los procedimientos y los sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, las importaciones y las exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que, asimismo, la mencionada ley establece que a fin de concurrir al mejor cumplimiento de las responsabilidades asignadas en ella o de los programas sanitarios o de investigación que ejecute, o con el propósito de complementar su descentralización operativa, el SENASA podrá promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, previa firma del convenio respectivo, a fin de ejecutar, en forma conjunta y coordinada, las acciones sanitarias y fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva, de control público o certificación de agroalimentos en áreas de su competencia, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que, en concordancia con lo mencionado, la Resolución N° 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA crea el Registro Nacional de Entes Sanitarios, en el ámbito de la Unidad Presidencia del SENASA, el cual tiene por

objetivo la inscripción y la habilitación de asociaciones civiles sin fines de lucro, entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, que deseen ejecutar, previa firma del acuerdo respectivo, acciones sanitarias, fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva y de control público o certificación de agroalimentos contenidas en planes o programas del SENASA vinculados a áreas de su competencia y/o incumbencia.

Que la Ley N° 27.227 declara de interés nacional el control de la plaga Lobesia botrana y establece que la autoridad de aplicación de dicha ley es el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, a través del SENASA, en el marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-373-APN-PRES#SENASA del 28 de mayo de 2025 del citado Servicio Nacional se consolida y actualiza el Programa Nacional de Lobesia botrana.

Que la Resolución N° 554 del 26 de octubre de 1983 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establece requisitos para la inscripción, lineamientos y alcances de los establecimientos que empacan, almacenan, climatizan, acondicionan y /o procesan frutas.

Que por la Resolución N° 472 del 24 de octubre de 2014 del ya citado Servicio Nacional se aprueba el procedimiento para la habilitación fitosanitaria y para el funcionamiento de los Centros de Tratamientos Cuarentenarios de Fumigación con Bromuro de Metilo, de los Centros de Tratamientos Cuarentenarios con frío y de los centros combinados (fumigación con Bromuro de Metilo-Frío).

Que mediante la Resolución N° 31 del 09 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL, DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), a cuyo amparo debe efectuarse el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que mediante la Resolución General Conjunta N° 4297 del 24 de agosto de 2018 de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico.

Que la Resolución N° RESOL-2024-1219-APN-PRES#SENASA del 9 de octubre de 2024 del mencionado Servicio Nacional establece que los citados CTC deben etiquetar todos los envases que egresen de sus instalaciones con destino al mercado interno, y que contengan cualquier producto sometido a un tratamiento cuarentenario con la Etiqueta de Trazabilidad.

Que la Resolución N° RESOL-2026-64-APN-PRES#SENASA del 23 de enero de 2026 del aludido Servicio Nacional, establece el marco normativo en materia fitosanitaria para el Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° RESOL-2026-136-APN-PRES#SENASA del 10 de febrero de 2026 del referido Servicio Nacional aprueba el marco normativo aplicable a los establecimientos de empaque de las frutas autorizadas para el empaque a campo.

Que la Resolución N° 262 del 23 de mayo de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece el procedimiento para la Solicitud de autorización para la importación de productos de compuestos de feromonas.

Que como consecuencia del riesgo fitosanitario que implica el traslado desde áreas con presencia de Lobesia botrana hacia áreas libres de dicha plaga, de residuos de productos, subproductos o derivados de la producción vegetal que la maquinaria agrícola pudiera albergar, poniendo en riesgo el estatus fitosanitario regional y la situación productiva vitivinícola, resulta necesario garantizar la trazabilidad de la maquinaria agrícola mediante la utilización del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e).

Que de conformidad con las Buenas Prácticas en materia de simplificación normativa, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional aprobadas por el Decreto N° 891 del 01 de noviembre de 2017 corresponde la redefinición del presente marco normativo a fin de su adecuada consolidación, integrando los avances técnicos y promoviendo la eficiencia en el servicio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 4° y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 °.- Programa Nacional de Lobesia botrana. Se mantiene el “Programa Nacional de Lobesia botrana” (PNLb), en adelante el “Programa Nacional”, creado por la Resolución N° RESOL-2025-373-APN-PRES#SENASA del 28 de mayo de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), con los alcances establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2 °.- Ámbito de aplicación. Se establece como ámbito de aplicación de la presente resolución a todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3 °.- Objetivos del Programa Nacional. El Programa Nacional tiene por objetivos:

Inciso a) Objetivo general. Reducir el impacto en la producción y la comercialización vitivinícola y de otros cultivos hospedantes de la plaga Lobesia botrana, mediante el establecimiento de medidas fitosanitarias y de control oficial.

Inciso b) Objetivos específicos:

Apartado I) Establecer las medidas fitosanitarias para el control de la plaga.

Apartado II) Homologar procedimientos y herramientas de vigilancia y manejo a nivel nacional, en todas las áreas bajo programa.

Apartado III) Implementar acciones de fiscalización inteligente mediante análisis de riesgo de todas las medidas fitosanitarias que se establezcan en la normativa vigente.

Apartado IV) Transmitir conocimientos hacia los productores y otros actores intervinientes de las cadenas frutihortícolas, acerca de los riesgos de dispersión de la plaga.

Apartado V) Fomentar el desarrollo y la validación de nuevas tecnologías para el manejo de la plaga.

ARTÍCULO 4 °.- Estructura del Programa Nacional. El Programa Nacional se estructura por medio de CINCO (5) componentes para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos propuestos:

Inciso a) Componente de control: establece las medidas de control fitosanitario, cultural y cuarentenario para tender a la erradicación de la plaga en las áreas con baja presión, la supresión en las áreas con alta presión, evitar la dispersión de la plaga hacia áreas libres de ella.

Inciso b) Componente de vigilancia: conforma una red de monitoreo que permite determinar la presencia o la ausencia de la plaga y analizar la dinámica poblacional, la distribución espacial y la variación estacional a fin de establecer las alertas de vuelo y los momentos oportunos de control.

Inciso c) Componente de fiscalización: contempla acciones de fiscalización con el fin de aumentar la eficacia y la eficiencia en la protección fitosanitaria mediante la generación y uso de datos y tecnologías para la identificación y la evaluación de riesgos.

Inciso d) Componente de capacitación y comunicación: contempla a las acciones de capacitar e informar a los agentes de este Servicio Nacional, productores, técnicos y personal de organismos nacionales, provinciales y municipales que intervienen en el accionar del Programa Nacional sobre el manejo de la plaga Lobesia botrana y las acciones llevadas a cabo por el referido programa.

Inciso e) Componente de investigación, validación y transferencia de tecnología: contempla acciones de fomento para la incorporación de tecnologías y herramientas utilizadas en el control, enmarcadas en un Manejo Integrado de Plagas (MIP) y validadas mediante la cooperación con organismos de investigación y desarrollo nacionales e internacionales, tendientes a ensayar y transferir al sector productivo herramientas innovadoras para el control de Lobesia botrana.

ARTÍCULO 5 °.- Comité Técnico Asesor Ad Honorem. Se mantiene el Comité Técnico Asesor Ad Honorem de la plaga Lobesia botrana, en cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley N° 27.227, cuya misión es evaluar los procedimientos de control en el cual se establecen medidas fitosanitarias para el manejo de la plaga Lobesia botrana en el país. El citado Comité Técnico está coordinado por el SENASA, el que propiciará la participación de Servicios Fitosanitarios de los Gobiernos de las provincias afectadas por la plaga Lobesia botrana, entidades y organismos públicos o privados, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 6 °.- Hospedantes de Lobesia botrana. Se declara como hospedante principal para Lobesia botrana a las especies botánicas incluidas en el género “Vitis”.

En función de los resultados de la vigilancia a nivel nacional y de nueva evidencia científica que surja, la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SENASA puede implementar medidas fitosanitarias en otras especies.

ARTÍCULO 7°.- Artículos Reglamentados. A los fines de la presente norma, se entiende por artículos reglamentados para la plaga *Lobesia botrana*:

Inciso a) Fruta de vid para consumo en fresco o para vinificar, material de propagación vegetativo, subproductos y otros productos sin procesar que en función de la evaluación del riesgo realizada por la DNPV sean capaces de albergar la plaga *Lobesia botrana*.

Inciso b) Maquinaria agrícola usada (cosechadoras mecánicas, moledoras portátiles, podadoras), elementos y transportes utilizados en la cosecha y el acarreo de fruta hospedante de la plaga.

Inciso c) Vehículos particulares, transporte de cargas y pasajeros.

ARTÍCULO 8°.- Importación de artículos reglamentados. Ingreso de vehículos particulares y de transporte de pasajeros. Se establecen las siguientes condiciones para la importación de artículos reglamentados para *Lobesia botrana*, así como para el ingreso de vehículos particulares y de transporte de pasajeros:

Inciso a) Envíos comerciales. Los envíos comerciales de productos reglamentados para la plaga *Lobesia botrana*, de origen vegetal que la Dirección de Comercio Exterior Vegetal (DCEV), dependiente de la DNPV del SENASA determine como resultado de la evaluación de riesgo, deben dar cumplimiento a la normativa nacional vigente respecto a la importación y tránsito de productos de origen vegetal.

Inciso b) Maquinaria agrícola, equipos e implementos usados. Se establece que toda maquinaria agrícola, equipos e implementos usados que se importen con carácter temporario o definitivo deben ingresar a la REPÚBLICA ARGENTINA con el Certificado Fitosanitario (CF) emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la autoridad competente, dando cumplimiento con los requisitos fitosanitarios establecidos por la DCEV como resultado de la evaluación de riesgo.

Inciso c) Los vehículos particulares y de transporte de pasajeros que ingresan al país deben ser inspeccionados.

ARTÍCULO 9.- Control de tráfico de artículos reglamentados. El control del movimiento de los artículos reglamentados por la presente resolución se realizará a través de los sistemas y los puntos de control que determine el SENASA en la normativa específica vigente, con la colaboración de los organismos y los entes autorizados.

ÁREAS CON RELACIÓN A LOBESIA BOTRANA

ARTÍCULO 10.- Condición fitosanitaria con relación a *Lobesia botrana*. Categorías de áreas. A los fines de lo dispuesto en la presente norma, se reconocen las siguientes categorías de áreas con relación a *Lobesia botrana*:

Inciso a) Área con presencia. Se define como Área con presencia de *Lobesia botrana* aquella en la cual la plaga está presente, según se trate:

Apartado I) Área bajo supresión. Se define como Área bajo supresión de *Lobesia botrana* a aquella en la cual la plaga está presente y se aplican medidas fitosanitarias para suprimir y contener su dispersión.

Apartado II) Área de baja prevalencia. Se define como Área de baja prevalencia de *Lobesia botrana* a aquella en la cual la plaga está presente a niveles bajos y se aplican medidas fitosanitarias para erradicar y prevenir su dispersión. Se determina como niveles bajos:

Subapartado i) Cuando la cantidad acumulada de la plaga en las dos últimas campañas productivas no supera el CINCO POR CIENTO (5%) del total registrado en zonas circundantes con presencia activa de *Lobesia botrana*, estableciendo como densidad mínima de trampeo UNA (1) trampa cada DIEZ HECTÁREAS (10 h) de *Vitis* sp., equivalentes entre ambas áreas, y

Subapartado ii) Cuando, durante el período evaluado, menos del TRES POR CIENTO (3%) de las trampas de monitoreo oficial deben haber registrado presencia de la plaga durante el periodo evaluado.

Inciso b) Área libre. Se define como Área libre a aquella en la cual la plaga está ausente, tal y como se ha demostrado a través de la red oficial de monitoreo, y en la cual dicha condición se mantiene oficialmente.

ARTÍCULO 11.- Detecciones en área libre. Ante la detección de la plaga *Lobesia botrana* en un Área libre, se establecen las siguientes condiciones:

Inciso a) Alerta Fitosanitaria. Se establece la condición de Alerta Fitosanitaria ante la captura simple de la plaga *Lobesia botrana* en área libre.

Inciso b) Emergencia Fitosanitaria. Se establece la condición de Emergencia Fitosanitaria ante la captura múltiple de la plaga *Lobesia botrana* en área libre.

Inciso c) Acciones fitosanitarias ante detecciones en área libre. Ante una detección, se implementarán las medidas establecidas por el Plan de contingencia específico para la plaga Lobesia botrana en adelante Plan de contingencia, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Apartado I) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de contingencia, la DNPV podrá aplicar medidas fitosanitarias temporales y procedimientos que el Programa Nacional determine para la delimitación de las áreas, el control de la plaga y la duración de las condiciones de alerta y emergencia fitosanitaria declaradas.

ARTÍCULO 12.- Condición fitosanitaria de áreas geográficas. La delimitación geográfica de las áreas será publicada, actualizada y administrada a través del sitio web oficial del SENASA (<https://www.argentina.gob.ar/senasa/programas-sanitarios/cadena-vegetal/frutales/frutales-produccion-primaria/programas-fitosanitarios/lobesia-botrana>).

Dichas áreas pueden ser modificadas por la DNPV en función de la situación de la plaga, la información técnica disponible y los análisis fitosanitarios efectuados.

MEDIDAS DE CONTROL

ARTÍCULO 13.- Denuncia obligatoria. Toda persona responsable de un establecimiento productivo, autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales y/o aquellas personas que por cualquier circunstancia detecten o sospechen de la presencia de Lobesia botrana están obligadas a notificar el hecho en forma inmediata y de manera fehaciente, ya sea a la Oficina del SENASA más cercana o a través de los canales de denuncia disponibles.

ARTÍCULO 14.- Control de la plaga. Toda persona responsable de un establecimiento productivo con presencia de la plaga Lobesia botrana debe:

Inciso a) realizar bajo su responsabilidad el control de la plaga Lobesia botrana, mediante la implementación de medidas fitosanitarias. En caso de realizar control con productos fitosanitarios, se deben utilizar principios activos autorizados por el SENASA, siguiendo las recomendaciones del marbete de acuerdo con la plaga, el hospedante, el ambiente y las alertas de vuelos emitidas por el SENASA y/o el Organismo que el SENASA faculte a tales efectos, cumpliendo con la normativa vigente para el empleo de dichos productos a fin de lograr su correcta aplicación;

Inciso b) realizar y mantener actualizado un Libro de Medidas Fitosanitarias para el manejo y el control de Lobesia botrana, que asegure la integridad, la trazabilidad y la fiscalización de los datos consignados y contenga, como mínimo, la siguiente información: datos del establecimiento productivo [ubicación geográfica, latitud, longitud, responsable, N° de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)] y medidas fitosanitarias de manejo cultural y control realizadas (fecha de aplicación/labor, lote, variedad, producto, dosis y volumen de aplicación).

Apartado I) El Libro de Medidas Sanitarias referido en el inciso anterior migrará a formato digital durante la campaña 2027, en las condiciones que oportunamente establezca este Servicio Nacional. Con carácter transitorio, y hasta su plena implementación, se aceptará el Libro de Medidas Fitosanitarias en soporte papel.

ARTÍCULO 15.- Medidas fitosanitarias para el movimiento de fruta fresca de vid y pasas de uva sin industrializar. Se establecen las siguientes medidas fitosanitarias para el movimiento de fruta fresca de vid y pasas de uva sin industrializar:

Inciso a) Sistema de mitigación de riesgo para mercado interno de uva en fresco (SMR). Se aprueba el Sistema de mitigación de riesgo para mercado interno de uva en fresco (SMR), que como Anexo II forma parte de la presente resolución, mediante el cual se permite realizar el movimiento de fruta fresca de vid sin Tratamiento Cuarentenario para la plaga Lobesia botrana. La inscripción al SMR tendrá el carácter de Declaración Jurada y se realizará mediante la plataforma SIG-Trámites del SENASA o el sistema que el organismo determine para tal fin.

Inciso b) Tratamiento cuarentenario para fruta fresca de vid y pasas de uva sin industrializar.

Se aprueba el tratamiento cuarentenario para la plaga Lobesia botrana destinado a fruta del género Vitis sp. y pasas de uva sin industrializar, el cual debe realizarse en un establecimiento habilitado conforme a lo establecido en la normativa vigente y sus modificatorias o la que en un futuro la reemplace, cuyas combinaciones optativas de dosis/temperatura/tiempo de exposición se establecen en el Anexo III de la presente resolución.

Apartado I) La DNPV del SENASA podrá elaborar procedimientos alternativos de control, en función al riesgo fitosanitario, y ampliar la aplicación obligatoria de tratamientos cuarentenarios para otras especies hospedantes de Lobesia botrana.

MOVIMIENTO DE FRUTA FRESCA, SUBPRODUCTOS Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

ARTÍCULO 16.- Movimiento de fruta fresca de vid con destino a vinificación. Para realizar el movimiento de fruta fresca de vid con destino vinificación desde áreas bajo supresión y de baja prevalencia hacia las áreas libres de la plaga Lobesia botrana establecidas en la presente resolución, la fruta debe estar en forma de mosto.

ARTÍCULO 17.- Movimiento de fruta fresca de vid para consumo en fresco. Para realizar el movimiento de fruta fresca de vid para consumo en fresco se establecen las siguientes condiciones:

Inciso a) Movimiento desde Áreas con presencia (bajo supresión y áreas de baja prevalencia) hacia áreas libres. Para realizar el movimiento de fruta fresca de vid desde Áreas con presencia (Áreas bajo supresión y áreas de baja prevalencia) hacia áreas libres se debe dar cumplimiento a los lineamientos técnicos definidos para la implementación del SMR o realizar Tratamiento Cuarentenario para la plaga Lobesia botrana cuando no se realice SMR o se produzca la baja de dicho sistema, de conformidad con la normativa vigente.

Inciso b) Movimiento entre Áreas bajo supresión y áreas de baja prevalencia. Para realizar el movimiento entre áreas bajo supresión y áreas de baja prevalencia para la plaga Lobesia botrana, el traslado de fruta fresca de vid se debe realizar bajo condiciones de resguardo, con encarpado o cubierta con malla de trama OCHENTA POR CIENTO (80%), y provisto de sogá única.

Inciso c) Movimiento entre áreas con el mismo estatus. El traslado de fruta fresca de vid para consumo en fresco entre áreas con el mismo estatus no requiere de la implementación del SMR o Tratamiento Cuarentenario para la plaga Lobesia botrana.

ARTÍCULO 18.- Movimiento de pasas de uva sin industrializar. El movimiento de pasas de uva sin industrializar desde áreas bajo supresión y de baja prevalencia hacia las áreas libres establecidas en la presente resolución requiere que la carga sea sometida a Tratamiento Cuarentenario para la plaga Lobesia botrana en un establecimiento habilitado por el SENASA para tal fin, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 19.- Movimiento de subproductos de la agroindustria vitícola. Prohibición. Se prohíbe el egreso de cargas con orujo no agotado, escobajo u otros subproductos desde las áreas bajo supresión y de baja prevalencia establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 20.- Obligatoriedad del uso de Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e). Se establece la obligatoriedad del uso de Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e), según lo establecido en la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del citado Servicio Nacional y su modificatoria y en la Resolución General Conjunta N° RESGC-2018-4297-AFIP-AFIP del 24 de agosto de 2018 del referido Servicio Nacional y de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para el movimiento de:

Inciso a) fruta de vid para consumo en fresco o para vinificar;

Inciso b) material de propagación vegetativo, conforme lo establecido en la Resolución N° RESOL-2019-27-APN-PRES#SENASA del 11 de enero de 2019 del mencionado Servicio Nacional y su modificatoria;

Inciso c) pasas de uva sin industrializar;

Inciso d) residuos de productos, subproductos o derivados de la producción de Vitis sp. que la maquinaria agrícola pudiera albergar.

ARTÍCULO 21.- Regulaciones fitosanitarias en relación con otras plagas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la circulación de los productos vegetales hospedantes de Lobesia botrana, subproductos y derivados podrá ser restringida por las regulaciones fitosanitarias vigentes implementadas en relación con otras plagas.

OPERADORES DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN

ARTÍCULO 22.- Operadores de material de propagación de Vitis sp. Los establecimientos operadores de material de propagación de Vitis sp. ubicados en las áreas bajo supresión y de baja prevalencia establecidas en la presente resolución deben:

Inciso a) cumplir con la normativa vigente según lo establecido en la Resolución N° RESOL-2026-64-APN-PRES#SENASA del 23 de enero de 2026 del señalado Servicio Nacional, o la que en un futuro la reemplace;

Inciso b) desinsectar los sustratos utilizados como medio de crecimiento y/o sostén para material de propagación;

Inciso c) la producción de plantas en maceta y barbados, que se despacha en época invernal (junio, julio, agosto) debe tener cosecha completa, sin fruta de vid remanente en la planta ni en el suelo, previniendo así la formación de pupas en la corteza del material que será transportado;

Inciso d) para el traslado de barbados y/o plantas en maceta, la carga, además, debe circular bajo condiciones de resguardo [encarpado con malla de trama OCHENTA POR CIENTO (80 %) y sogá única];

Inciso e) las plantas de vid con fin ornamental y/o para cerco perimetral de las zonas urbanas y suburbanas deben recibir igual tipo de prácticas culturales que el resto de las plantas en producción;

Inciso f) realizar y mantener actualizado un Libro de Medidas Fitosanitarias para el manejo y el control de Lobesia botrana, que asegure la integridad, la trazabilidad y la fiscalización de los datos consignados y contenga, como

mínimo, la siguiente información: datos del operador [ubicación geográfica, latitud, longitud, responsable, N° de Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO)] y medidas fitosanitarias de manejo cultural y de control establecidas en los incisos precedentes.

MAQUINARIA AGRÍCOLA USADA, ELEMENTOS Y TRANSPORTES UTILIZADOS EN COSECHA Y ACARREO

ARTÍCULO 23.- Cosechadoras de Vid. Se mantiene la Nómina de Maquinarias Cosechadoras de Vid establecida por la citada Resolución N° 373/25. La inscripción en la citada nómina se realizará mediante Declaración Jurada a través de la plataforma SIG-Trámites del SENASA o el sistema que dicho Organismo determine a tales efectos.

Inciso a) Alcance. Toda maquinaria cosechadora de vid que se utilice en el Territorio Nacional, incluyendo aquella que ingrese al país de forma temporal, debe incorporarse a la referida Nómina de Maquinarias Cosechadoras de Vid.

Inciso b) Vigencia. Las inscripciones realizadas en la mencionada Nómina de Máquinas Cosechadoras de Vid no tendrán vencimiento.

ARTÍCULO 24.- Condiciones para el movimiento de maquinaria agrícola usada, elementos y transportes utilizados en cosecha y acarreo de fruta desde Áreas bajo supresión y de baja prevalencia hacia área libre de la plaga Lobesia botrana. Se establece que:

Inciso a) toda maquinaria de cosecha, poda, molienda, recipientes para la cosecha y acarreo de fruta (tales como tachos de cosecha, bandejas cosecheras de distintos materiales, bins y camiones cosecheros) debe ser sometida a un lavado con agua a presión, para garantizar la eliminación de restos de vegetales y tierra en el establecimiento de origen, previo a su movimiento;

Inciso b) la maquinaria agrícola utilizada para cosecha debe ser desinfectada con vapor de agua y desinsectada con productos autorizados, en lugares habilitados para tal fin por legislación de la jurisdicción correspondiente vigente;

Inciso c) el responsable de la desinfección y desinsectación debe constatar mediante un certificado:

Apartado I) nombre del lugar de desinsectación habilitado y fecha de realización del tratamiento;

Apartado II) tipo de maquinaria, marca, número de serie, dominio y chasis;

Apartado III) destino de la maquinaria;

Apartado IV) medio de transporte de la maquinaria utilizado, dominio del camión, acoplado y/o carretón, según corresponda;

Apartado V) acreditar correcto lavado y desinsectación, indicando el tratamiento aplicado, vapor de agua, producto y dosis según se trate.

Inciso d) para amparar el movimiento de residuos de productos, subproductos o derivados de la producción vegetal que la maquinaria agrícola pudiera albergar, el traslado de maquinaria cosechadora de vid desde Áreas bajo supresión y de baja prevalencia hacia áreas libres de la plaga debe realizarse bajo el amparo de DTV-e, según lo establecido en la citada Resolución N° 31/15 y en la referida Resolución General Conjunta N° 1.297/18, con intervención por parte de personal del SENASA.

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE COMPUESTOS DE FEROMONAS

ARTÍCULO 25.- Solicitud de autorización para la importación de productos de compuestos de feromonas. Los importadores de productos de compuestos de feromonas destinados al control de la plaga Lobesia botrana, para solicitar la correspondiente autorización de importación, previa al ingreso al país de las partidas de los productos que se encuentran alcanzados por los beneficios tributarios otorgados por la Ley N° 27.227, deben realizar la solicitud de autorización para la importación de productos de compuestos de feromonas destinadas al control de Lobesia botrana. El trámite de solicitud se debe realizar mediante la plataforma Trámites a Distancia (TAD) o el sistema que el SENASA determine a tales efectos. En TAD se debe:

Inciso a) completar datos del solicitante;

Inciso b) completar el formulario de solicitud de autorización para la importación de productos de compuestos de feromonas;

Inciso c) adjuntar conocimiento de embarque firmado como copia fiel por el importador o persona oficialmente autorizada;

Inciso d) adjuntar Certificado de Autorización de Importación (CAI) emitido por la Dirección de Agroquímicos y Biológicos, dependiente de la DNPV del SENASA;

Inciso e) adjuntar especificaciones técnicas del producto respecto del cual se solicita autorización.

ARTÍCULO 26.- Certificado de Aprobación de Importación del producto respecto del cual se solicita autorización. La DNPV del SENASA debe analizar la integridad de la información mencionada y —en caso de corresponder— emitir el Certificado de Aprobación de Importación del producto cuya autorización se solicita, destinado al control de Lobesia botrana.

CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 27.- Anexos. Aprobación. Se aprueban los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente resolución:

Inciso a) Anexo I. Plan de contingencia. Se aprueba el Anexo I, “Plan de contingencia para la plaga Lobesia botrana” (IF-2026-84562655-APN-DNPV#SENASA).

Inciso b) Anexo II. Sistema de mitigación de riesgo para mercado interno de uva en fresco (SMR). Se aprueba el Anexo II, “Sistema de mitigación de riesgo para mercado interno de uva en fresco (SMR)” (IF-2026-91137719-APN-DNPV#SENASA).

Inciso c) Anexo III. Tratamiento Cuarentenario para fruta fresca de vid y pasas de uva sin industrializar. Se aprueba el Anexo III, “Tratamiento Cuarentenario para fruta fresca de vid y pasas de uva sin industrializar” (IF-2026-91137931-APN-DNPV#SENASA).

ARTÍCULO 28.- Facultades. Se faculta a la DNPV a:

Inciso a) dictar las normas y establecer los procedimientos complementarios a la presente resolución,

Inciso b) realizar modificaciones a la presente norma a los fines de optimizar su implementación.

ARTÍCULO 29.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, así como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo con las circunstancias de riesgo sanitario.

ARTÍCULO 30.- Régimen transitorio. Las actuaciones administrativas y los procedimientos sancionatorios iniciados en virtud de la citada Resolución N° 373/25, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán su tramitación hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos investigados en ellas. La abrogación de la citada resolución no afectará la validez de dichas actuaciones ni obstará al dictado de los actos administrativos finales que correspondan.

ARTÍCULO 31.- Abrogaciones. Se abrogan las Resoluciones Nros. 262 del 23 de mayo de 2016 y RESOL-2025-373-APN-PRES#SENASA del 28 de mayo de 2025, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 32.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 33.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 70333/26 v. 25/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 375/2026

RESOL-2026-375-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-77320514--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa IPR B.V. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Iván María RAMALLO ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominación SABABA,

en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de junio de 2026, según Acta N° 534, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominación SABABA, solicitada por la empresa IPR B.V. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Iván María RAMALLO.

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 25/09/2026 N° 69346/26 v. 25/09/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 932/2026

RESOL-2026-932-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/09/2026

EX-2026-72605371- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgados a la Sra Andrea Elizabeth TRONCOSO de conformidad con la Resolución N° 9102, de fecha 14 de diciembre de 2016, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 28 de julio de 2026. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/09/2026 N° 70004/26 v. 25/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 299/2026

DI-2026-299-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el EX-2026-85431936-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, los Decretos Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, Nº 196 del 17 de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito la actual SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos Nº 195/2024 y Nº 293/2024, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la A.N.S.V., creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación y homologación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. Nº 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que con fecha 19 de mayo de 2025, dentro del marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE CORDOBA han suscripto un Convenio de Cooperación para la integración del Sistema Provincial de Licencias de Conducir con el Sistema Nacional de Licencias de Conducir e Implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, con el fin que las licencias de conducir que la Provincia de Córdoba otorga a través del sistema provincial de licencias de conducir se registren en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir.

Que a su vez con fecha 23 de enero de 2026, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE CÓRDOBA suscribieron la ADENDA Nº 1 y posteriormente con fecha 14 de mayo de 2026, la AGENCIA

NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE CÓRDOBA suscribieron la ADENDA Nº 2 que tienen como objetivo la prórroga de la emisión de las clases C, D, por parte de la Provincia.

Que el mencionado Convenio Específico define los Procedimientos de Certificación de los Centros de Emisión de Licencias, estableciendo los requisitos mínimos a observar por los mismos, para poder ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a integrar los sistemas de licencias de conducir y registrando las licencias otorgadas a través del sistema provincial de licencias de conducir de la provincia de Córdoba en el sistema nacional de licencias de conducir.

Que la Provincia de Córdoba adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 a través de la Ley Provincial Nº 8560 y 9878.

Que en el marco de Decreto Nº 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Córdoba, el día 27 de mayo de 2025. Asimismo, con fecha 11 de agosto de 2025 suscribieron una Adenda al mencionado convenio por la cual LA PROVINCIA se reserva la facultad de continuar emitiendo licencias de categoría profesional subclases D1, D2, D3, C1, C2 y E2 bajo los mismos parámetros que para las licencias particulares en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley Nº 24.449, su reglamentación y normativa complementaria.

Que en este marco la Provincia de Córdoba solicita certificar y homologar los centros de emisión de licencias de conducir como CEL TIPO A.

Que en tal sentido y encontrándose cumplimentado por la PROVINCIA DE CÓRDOBA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 y sus modificatorias y lo dispuesto por el Convenio Específico suscripto, arriba mencionado, para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde CERTIFICAR los Centros de Emisión de Licencias Nacional de Conducir de: MALENA, LA LAGUNA, DEL CAMPILLO, REDUCCIÓN, BERROTARÁN, MATTALDI, VILLA YACANTO, LAS PERDICES, MENDIOLAZA, CORONEL BAIGORRIA y ASSUNTA, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4º inciso a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifíquense los Centros de Emisión de la Licencia de Conducir de MALENA, LA LAGUNA, DEL CAMPILLO, REDUCCIÓN, BERROTARÁN, MATTALDI, VILLA YACANTO, LAS PERDICES, MENDIOLAZA, CORONEL BAIGORRIA y ASSUNTA, habilitándolos a integrar las licencias otorgadas a través del sistema provincial de licencias de conducir de la provincia de Córdoba en el sistema nacional de licencias de conducir.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir Certificado de integración del Sistema Provincial de Licencias de Conducir al Sistema Nacional de Licencias de Conducir de los Centros de Emisión de Licencia de Conducir de las jurisdicciones mencionadas en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Diaz Vega

MINISTERIO DE ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Disposición 106/2026

DI-2026-106-APN-SSIYEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-90679213- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020, las Resoluciones Nros. 1.419 de fecha 20 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 8 de fecha 24 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” con el objetivo de promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, el Artículo 18, Capítulo VI de la mencionada ley dispone la creación del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar actividades de capacitación y formación para fortalecer las actividades promovidas en dicha ley, apoyar inversiones productivas, financiar capital de trabajo, promover el desarrollo de empresas ambientalmente sustentables, fomentar la inserción comercial internacional de las empresas, las actividades de innovación productiva y nuevos emprendimientos, siempre que se encuadren en las actividades promovidas del Artículo 2° de dicha ley.

Que, mediante el Decreto N° 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020 se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 27.506.

Que, el Artículo 26 del Anexo al Decreto N° 1.034/20, dispuso que “La Autoridad de Aplicación establecerá las herramientas de financiamiento a ejecutar en procura del cumplimiento de los objetivos del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento FONPEC, así como los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los proyectos, emprendimientos o actividades susceptibles de ser alcanzadas por las mismas, con el fin de ponerlos a consideración del Comité Directivo para su aprobación o rechazo. Las convocatorias de selección y los demás mecanismos que la Autoridad de Aplicación establezca a esos fines deberán revestir carácter público”.

Que, a través de la Resolución N° 8 de fecha 24 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se creó el “PROGRAMA KIT 4.0”, cuya Autoridad de Aplicación es la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de promover la transformación digital de las empresas PyMES mediante un esquema de cofinanciamiento, instrumentado a través de un beneficio FONPEC, destinado a promover la adquisición e implementación de Servicios/KITs estandarizados de Industria 4.0.

Que, mediante el Artículo 2° de la citada resolución se aprobaron las “BASES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA KIT 4.0”, las cuales regulan el Catálogo de Servicios/KIT 4.0.

Que, asimismo, el Artículo 3° de dicha resolución facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias y aclaratorias de lo dispuesto en dicha medida.

Que, adicionalmente, el Artículo 10 de las BASES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA KIT 4.0 establece que la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO podrá actualizar el Catálogo de Servicios KIT 4.0 mediante el dictado de las disposiciones pertinentes, incorporando nuevos Servicios/KIT, modificando los existentes o dándolos de baja, conforme las necesidades del Programa.

Que, asimismo, los Artículos 9° y 13 de las BASES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA KIT 4.0 establecen las exigencias de estandarización técnica, desagregación de componentes, entregables mínimos y verificables técnicos que deben cumplir los Servicios/KITs.

Que, en otro aspecto, en el marco de la ejecución del PROGRAMA KIT 4.0, se ha identificado la necesidad de ampliar la oferta de soluciones tecnológicas disponibles para las Empresas Destinatarias, a fin de acompañar la evolución de los requerimientos vinculados con los procesos de transformación digital.

Que, en tal sentido, la Dirección de Desarrollo de Proveedores en conjunto con la Dirección Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento efectuaron el correspondiente análisis técnico de la ampliación de la oferta de soluciones tecnológicas, evaluando su objeto, alcance, componentes, entregables, gastos elegibles y verificables técnicos, verificándose su compatibilidad con la estructura metodológica y operativa prevista para los Servicios/KIT aprobados por la Resolución N° 8/26 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y su modificatoria.

Que, del análisis realizado por la Dirección de Desarrollo de Proveedores en conjunto con la Dirección Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento surge que los Servicios/KITs propuestos se encuentran alineados con los objetivos del PROGRAMA KIT 4.0, en tanto constituyen una solución estandarizada susceptible de ser implementada mediante el esquema de asistencia previsto en las Bases y Condiciones, permitiendo fortalecer las capacidades tecnológicas de las Empresas Destinatarias y promover la incorporación de herramientas vinculadas a la Industria 4.0.

Que, a su vez, se verificó que la incorporación propuesta mantiene la homogeneidad técnica del Catálogo vigente, estableciendo de manera clara: el objetivo de cada Servicio/KIT; el alcance de la solución; sus componentes; los gastos elegibles; los entregables mínimos; los verificables técnicos necesarios para acreditar su correcta ejecución; y las demás condiciones de implementación.

Que, en dicho marco, se propicia la incorporación de los Servicios/KIT denominados “COM-01 CANALES Y COMERCIO DIGITAL”, “COM-02 CRM, AUTOMATIZACIÓN Y EXPERIENCIA DE CLIENTE”, “COM-03 ANALÍTICA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMERCIAL” y “CAL-01 SISTEMA DE GESTIÓN” cuyas características técnicas y finalidades resultan pertinentes detallar.

Que, el KIT “COM-01 CANALES Y COMERCIO DIGITAL” tiene por objeto facilitar la incorporación y puesta en funcionamiento de canales digitales comerciales que permitan a las Empresas Destinatarias generar acciones comerciales concretas, tales como compras, pedidos, solicitudes de cotización, reservas o contrataciones, integrando funcionalidades de catálogo, gestión, analítica básica e interoperabilidad con sistemas existentes.

Que, dicha solución permite transformar canales digitales meramente informativos en herramientas comerciales funcionales, trazables y administrables por las propias empresas, contribuyendo a la digitalización de sus procesos de comercialización, a la mejora de la experiencia de sus clientes y al aprovechamiento sistemático de la información generada por las interacciones digitales.

Que, el KIT “COM-02 CRM, AUTOMATIZACIÓN Y EXPERIENCIA DE CLIENTE” tiene por finalidad fortalecer la gestión digital de las relaciones comerciales mediante la implementación o ampliación de sistemas de gestión de clientes, automatización de procesos, integración de información y generación de herramientas de seguimiento y trazabilidad.

Que, la incorporación de esta solución permite a las Empresas Destinatarias centralizar información comercial, reducir la pérdida de oportunidades, estandarizar procesos de seguimiento y posventa y disponer de información estructurada para la gestión, incorporando asimismo funcionalidades acotadas de experiencia y comunicación cuando éstas se encuentren efectivamente implementadas en la solución tecnológica.

Que, el KIT “COM-03 ANALÍTICA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMERCIAL” se orienta a facilitar la incorporación de herramientas de analítica avanzada e inteligencia artificial aplicadas a casos de uso comerciales concretos, tales como la priorización de oportunidades, la predicción de demanda, la recomendación de acciones, el análisis de conversaciones o la implementación de asistentes basados en información propia de la empresa.

Que, la solución propuesta permite a las Empresas Destinatarias avanzar en el aprovechamiento de los datos generados por su actividad, promoviendo una toma de decisiones basada en información y la incorporación efectiva de capacidades de inteligencia artificial, mediante proyectos que deberán contar con datos identificados, criterios de validación, usuarios definidos y una solución efectivamente desplegada y operativa.

Que, el KIT “CAL-01 SISTEMA DE GESTIÓN” tiene por objeto fortalecer las capacidades de gestión de las Empresas Destinatarias mediante la incorporación de metodologías y herramientas estandarizadas que permitan ordenar, documentar, controlar y mejorar sus procesos, de acuerdo con una norma internacional de referencia seleccionada en función de las necesidades y características de cada empresa.

Que, la incorporación del KIT “CAL-01 SISTEMA DE GESTIÓN” permite ampliar el alcance de las soluciones previstas en el PROGRAMA KIT 4.0, complementando las herramientas de transformación digital vinculadas con la implementación de normas, el aprovechamiento de datos, y fortaleciendo las capacidades organizativas y de gestión de las Empresas Destinatarias mediante una solución estandarizada, con alcance, horas máximas de asistencia, etapas, entregables y verificables técnicos definidos.

Que, todo ello surge del Informe Técnico IF-2026-90749891-APN-DNFREC#MEC, mediante el cual se analizan las características técnicas de los nuevos Servicios/KITs denominados “COM-01 CANALES Y COMERCIO DIGITAL”,

“COM-02 CRM, AUTOMATIZACIÓN Y EXPERIENCIA DE CLIENTE”, “COM-03 ANALÍTICA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMERCIAL” y “CAL-01 SISTEMA DE GESTIÓN”, concluyendo que los mismos cumplen con los criterios técnicos, funcionales y operativos establecidos en las Bases y Condiciones del Programa para su incorporación al Catálogo, permitiendo ampliar la oferta de soluciones tecnológicas disponibles para las Empresas Destinatarias.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde aprobar la incorporación de los Servicios/KITs denominados “COM-01 CANALES Y COMERCIO DIGITAL”, “COM-02 CRM, AUTOMATIZACIÓN Y EXPERIENCIA DE CLIENTE”, “COM-03 ANALÍTICA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMERCIAL” y “CAL-01 SISTEMA DE GESTIÓN” al Catálogo de Servicios/KIT 4.0 aprobado como Anexo II de la Resolución N° 8/26 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y su modificatoria, cuyas características técnicas, objetivos, componentes, gastos elegibles, entregables, verificables técnicos y demás condiciones de implementación obran en el Anexo (IF-2026-90730920-APN-DDP#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que a su vez, deviene necesario establecer que los Servicios/KITs incorporados se registrarán por las BASES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA KIT 4.0, resultando aplicables las disposiciones allí previstas para la ejecución, seguimiento, rendición y verificación técnica de los proyectos.

Que, la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA KIT 4.0”, tiene facultades para incorporar nuevos Servicios/KITs, así como dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias, entre otras.

Que, la incorporación de los citados Servicios/KITs no implica una ampliación ni modificación del Cupo Presupuestario asignado al PROGRAMA KIT 4.0 por el Artículo 3° de sus Bases y Condiciones, manteniéndose el otorgamiento de los beneficios sujeto a la disponibilidad de los recursos del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC) y al límite del cupo general de PESOS NUEVE MIL MILLONES (\$9.000.000.000)

Que, ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que, la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 8/26 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y su modificatoria.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase e incorpórase al Catálogo de Servicios/KIT 4.0, aprobado como Anexo II de la Resolución N° 8 de fecha 24 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, los Servicios/KITs denominados “COM-01 CANALES Y COMERCIO DIGITAL”, “COM-02 CRM, AUTOMATIZACIÓN Y EXPERIENCIA DE CLIENTE”, “COM-03 ANALÍTICA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMERCIAL” y “CAL-01 SISTEMA DE GESTIÓN” cuyas características técnicas, objetivos, componentes, gastos elegibles, entregables, verificables técnicos y demás condiciones de implementación obran en el Anexo (IF-2026-90730920-APN-DDP#MEC) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Servicios/KITs incorporados por la presente medida se registrarán por las BASES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA KIT 4.0, resultando aplicables las disposiciones allí previstas para la ejecución, seguimiento, rendición y verificación técnica de los proyectos.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida resultará aplicable a las Solicitudes de Elegibilidad (TSE) que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición, conforme lo previsto en los Artículos 9° y 10 de las BASES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA KIT 4.0 .

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniela Verónica Ramos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10659/2026

DI-2026-10659-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 22/09/2026

EX-2026-86606725-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma DEL MUNDO A TUS MANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, bajo el número de prestador postal MIL CUATROCIENTOS SESENTA (Nro. P.P. 1.460) para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/ PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional en la Provincia de BUENOS AIRES. ENVÍO COURIER con cobertura en el ámbito nacional en la Provincia de BUENOS AIRES y cobertura internacional total. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/09/2026 N° 70156/26 v. 25/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

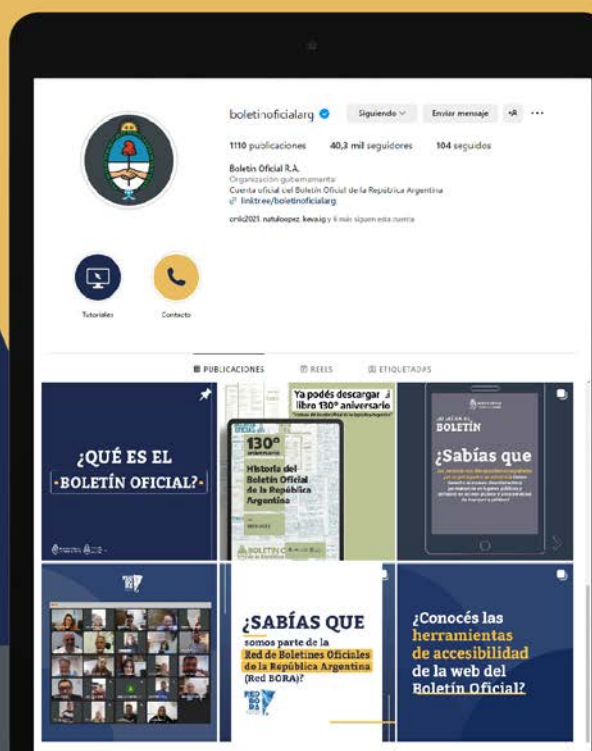
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	21/09/2026	al	22/09/2026	25,98	25,70	25,43	25,16	24,89	24,63	23,10%	2,135%
Desde el	22/09/2026	al	23/09/2026	26,49	26,19	25,91	25,63	25,35	25,08	23,49%	2,177%
Desde el	23/09/2026	al	24/09/2026	26,69	26,40	26,11	25,83	25,55	25,27	23,65%	2,194%
Desde el	24/09/2026	al	25/09/2026	25,92	25,63	25,36	25,09	24,83	24,57	23,04%	2,130%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/09/2026	al	22/09/2026	26,55	26,84	27,13	27,43	27,73	28,04	30,03%	2,182%
Desde el	22/09/2026	al	23/09/2026	27,08	27,37	27,68	27,99	28,30	28,62	30,70%	2,225%
Desde el	23/09/2026	al	24/09/2026	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	28,87	30,98%	2,243%
Desde el	24/09/2026	al	25/09/2026	26,48	26,76	27,05	27,35	27,65	27,96	29,94%	2,176%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 25/09/2026 N° 70034/26 v. 25/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13236/2026

23/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69979/26 v. 25/09/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCORDIA**

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana -art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.h) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Luis Armando Prat – Administrador Div Aduana Concordia.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N.º 83-2026/5	DA SILVA ORIANA BELEN DA SILVA ABRIL AGOSTINA GONZALEZ FACUNDO EZEQUIEL	DNI 46.387.480 DNI 46.980.817 DNI 46.166.340	987°

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 25/09/2026 N° 70124/26 v. 25/09/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA LA QUIACA**

La División Aduana La Quiaca, en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los responsables detallados seguidamente que, en el marco de los Sumarios Contenciosos que se tramitan por ante esta División Aduana se han dictado Resoluciones Fallos condenando a los responsables de las infracciones previstas y penadas en el Código Aduanero al pago de la multa correspondiente y al comiso de las mercaderías involucradas, haciéndose saber a la parte interesada que contra el presente acto podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Jujuy, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de su notificación; bajo apercibimiento de quedar firme y pasada en autoridad de cosa juzgada, conforme Art. 1122 C.A. Firme y consentido Infórmese al Registro Gral. de Infractores de la DGA. y prosíganse los tramites pertinentes, de corresponder ARCHIVESE.-

NRO DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	TIPO	N.º DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
17696-2199-2020	034-SC-345-2021/7	GUERRERO, Hernan Ismael	DNI	37.632.951	987	\$448.066,20	USD 720,51
17696-609-2021	034-SC-663-2021/1	CAZON, Maria Estela	DNI	35.822.405	987	\$280.107,36	USD 379,02
17696-608-2021	034-SC-662-2021/3	CAZON, Juan Carlos	DNI	35.822.404	987	\$186.738,26	USD 758,04

NRO DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	TIPO	N.º DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
17696-510-2021	034-SC-441-2021/2	GERONIMO, Andrea Judith	DNI	32.564.155	987	\$639.078,05	USD 574,85
17696-510-2021	034-SC-441-2021/2	CRUZ, Nilda Verónica	DNI	31.318.970	987	\$639.078,05	USD 574,85
17696-510-2021	034-SC-441-2021/2	LLAMPA LAMAS, Romina Emilce	DNI	42.453.496	987	\$639.078,05	USD 574,85
17696-510-2021	034-SC-441-2021/2	CRUZ, Pedro Daniel	DNI	25.849.545	987	\$639.078,05	USD 574,85
17696-347-2021	034-SC-483-2021/1	LAMAS, Marcelo	DNI	27.369.189	987	\$753.074,38	USD 1658,21
17696-347-2021	034-SC-483-2021/1	LAMAS, Abel Edmundo	DNI	32.530.482	987	\$753.074,38	USD 1658,21
17696-347-2021	034-SC-483-2021/1	SOLIS, Pablo	DNI	37.632.466	987	\$753.074,38	USD 1658,21
17696-347-2021	034-SC-483-2021/1	RODRIGUEZ, Juana	DNI	30.111.008	987	\$753.074,38	USD 1658,21
17696-347-2021	034-SC-483-2021/1	MENDEZ, Rita Carolina	DNI	32.263.805	987	\$753.074,38	USD 1658,21
17696-815-2020	034-SC-399-2021/6	FLORES, Anastacio	DNI	18.004.113	987	\$25.623,26	USD 103,89
17696-1292-2020	034-SC-251-2021/4	CARRAZANA, Isaac	DNI	95.003.564	947	\$535.849,96	
17696-513-2021	034-SC-443-2021/9	COLQUE, Alvaro Joaquin	DNI	42.804.682	987	\$204.132,98	USD 852,79
17696-513-2021	034-SC-443-2021/9	GUZMAN, Albano Renato	DNI	37.920.167	987	\$204.132,98	USD 852,79
17696-1407-2020	034-SC-242-2021/4	DURAN, Yanina Malen	DNI	36.486.207	947	\$764.759,42	
17696-1619-2020	034-SC-281-2021/9	ESPINOZA, Rosa Maria	DNI	23.910.505	947	\$408.411,27	
17696-942-2020	034-SC-277-2021/K	FLORES HUAYLLANI, Eddy Javier	DNI	95.430.324	947	\$280.675,08	

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 25/09/2026 N° 70154/26 v. 25/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el Código Aduanero abajo detallada, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	NRO RESOLUCION	ART	MONTO
EX-2026-01190317- -ARCA-SITEADNEUQ#SDGOAI	QUINTANILLA Alejo, D.N.I. N.º 42.492.855	RESOL-2026-106-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 734.320,00 multa U\$S 235,79 tributos
EX-2024-00313749- -AFIP-OADMADNEUQ#SDGOAI	CAMPOS VAZQUEZ Cristian Atiel, D.N.I. N.º 92.989.636	RESOL-2026-94-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	970	\$ 995.400,00 multa

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 25/09/2026 N° 70157/26 v. 25/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415 bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios Nº 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932, del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. ALANI MARIA PAOLA DEL VALLE. Administradora Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-471/2026/4	LEONARDO FAVIO DE SINGLAU	985	\$ 1.131.136,97
SC76-326/2026/4	PINO PIMENTEL DANIEL RAMIRO	987	\$406.817,19
SC76-322/2026/1	MACHADO DIAZ ALEJANDRO RUBEN	987	\$ 5.310.664,76
SC76-316/2026/6	TARIFA MARCO GABRIEL	987	\$ 1.304.278,06
SC76-288/2026/7	ALDERETE FABIAN EDUARDO	987	\$ 4.864.914,24
SC76-268/2026/5	AVILA NATALIA ROMINA	987	\$ 1.435.736,58
SC76-287/2026/9	CAUCOTA ALEXIS JONATAN	987	\$ 6.651.057,26
SC76-285/2026/7	ROSSI FAVIO SERGIO	987	\$ 446.539,69
SC76-284/2026/9	VARGAS TITO EDUARDO	987	\$ 2.633.439,22
SC76-283/2026/0	DIAZ ROSA FRANCISCA	987	\$ 745.186,96
SC76-280/2026/6	SOLORZANO GLORIA NOEMI	987	\$ 937.472,22
SC7-279/2026/7	GARCIA PEREZ BRIAN ENRIQUE	987	\$ 649.019,22
SC76-277/2026/5	DELGADO JORGE ALEJANDRO	987	\$ 546.373,35
SC76-275/2026/9	TEJERINA VERONICA YULIANA	987	\$ 713.097,58
SC76-274/2026/0	CRESPIN MIRIAM DEL VALLE	987	\$ 2.731.364,60
SC76-273/2026/2	MORENO DANTE MARCELO	987	\$ 2.436.081,94
SC76-271/2026/6	HEREDIA LUIS FRANCO	987	\$ 2.888.547,38
SC76-269/2026/9	CEBALLOS ANDREA FABIANA	987	\$ 717.868,29
SC76-259/2026/5	ROMERO SORAIDE JOSE FRANCISCO	947	\$ 1.132.148,62
SC76-255/2026/2	ALBARRACIN CESAR JAVIER	947	\$ 8.671.540,00
SC76-253/2026/6	VILLEGAS JOSE LUIS	947	\$ 11.553.797,04
SC76-260/2026/K	FIGUEROA JULIETA	947	\$ 1.312.997,40
SC76-249/2026/7	ABALLAY RUBEN DARIO	947	\$ 10.854.632,84
SC76-249/2026/7	ARECO GARECA CARLOS RAMIRO	947	\$ 10.854.632,84
SC76-234/2026/8	CUELLAR SUSANA MARIA	970	\$ 6.136.578,00
SC76-266/2026/9	FLORES KAREN GISEL	947	\$ 6.943.104,00
SC76-265/2026/0	ARRIETA JASON MATIAS	947	\$ 22.231.206,38
SC76-263/2026/4	CUTIPA KEVIN FERNANDO	947	\$ 3.153.635,10
SC76- 278/2026/9	ARANCIBIA SUSANA PILAR	987	\$ 4.486.488,60
SC76-282/2026/2	QUISPE JUAN OSVALDO	987	\$ 947.917,60
SC76-290/2026/4	BEJARANO JUAN DANIEL	987	\$ 20.929.624,80
SC76-25/2026/1	SANCHEZ NELSON ANTONIO	987	\$ 2.047.889,00
SC76-94/2026/0	CASTILLO EDITH ISABEL	985	\$ 630.913,05
SC76-87/2026/2	PEREZ LUIS SEBASTIAN	985	\$ 448.628,84
SC76-68/2026/9	SANCHEZ NELSON ANTONIO	987	\$ 419.189,88
SC76-57/2026/2	SANCHEZ NELSON ANTONIO	987	\$ 650.337,40
SC76-369/2025/9	ALFARO DAVID RAUL	987	\$ 844.316,82
SC76-192/2025/4	GARECA AGUSTIN ELIDO	977	\$ 788.175,00
SC76-337/2025/2	FLORES ANIBAL NELSON	987	\$ 17.879.975,60
SC76-335/2025/6	FLORES ANIBAL NELSON	987	\$ 4.518.956,32

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-98/2025/0	RIVERA HOYOS MARTIN	987	\$ 1.582.321,33
SC76-247/2026/0	BAUTISTA HORACIO	970	\$ 2.056.500,00
SC76-246/2026/2	HUANCA BEJARANO OMAR	970	\$ 2.265.900,00
SC76-216/2026/8	CALVO HECTOR HUGO	970	\$ 1.678.858,80
SC76-206/2026/K	FILEVICH CECILIA	970	\$ 1.999.208,00
SC76-205/2026/1	GALLARDO YESICA LUDMILA	970	\$ 2.175.330,60
SC76-124/2026/1	CORBALAN LUCAS ANDRES	970	\$ 4.838.703,60
SC76-245/2026/4	OLMOS DAVID RENE	970	\$ 6.601.725,00
SC76-241/2026/1	BRAVO CUELLAR EUGENIO	970	\$ 3.746.226,00
SC76-240/2026/8	AMADOR CAZON ALFREDO	970	\$ 1.585.575,00
SC76-239/2026/9	MIRANDA EVELIA MARISEL	970	\$ 1.566.000,00
SC76-238/2026/0	MONTANA MIRTA ALICIA	970	\$ 3.172.800,00
SC76-237/2026/2	ORTEGA LEONARDO DAVID	970	\$ 6.766.500,00
SC76-232/2026/1	SALAZAR HILARION ALDO	970	\$ 5.457.465,00
SC76-231/2026/8	SALAS EDUARDO VICTORINO	970	\$ 7.357.311,00
SC76-230/2026/K	CRUZ SEGUNDO ARIEL	970	\$ 5.222.992,50
SC76-228/2026/2	ALVAREZ SERGIO DAMIAN	970	\$ 4.407.000,00
SC76-226/2026/6	BENICIO JUAN BAUTISTA	970	\$ 4.888.224,60
SC76-225/2026/8	LENCINA CARLOS EXEQUIEL	970	\$ 3.834.600,00
SC76-112/2026/1	PERALTA MARCELO OSCAR	970	\$ 5.939.776,80
SC76-182/2026/4	LERA JOSEFA	970	\$ 2.881.068,75
SC76-368/2025/5	AGUIRREZ LIGIA	987	\$ 512.882,40
SC76-189/2025/9	ALMAZAN AQUILAR NOEMI	987	\$ 3.600.657,11

Maria Paola del Valle Alani, Administradora de Aduana.

e. 25/09/2026 N° 70172/26 v. 25/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415 bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932, del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. ALANI MARIA PAOLA DEL VALLE. Administradora Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-519/2025/9	MARCUS BITTNER	970	\$ 2.399.901,90
SC76-675/2025/9	JURADO CAMILA ANTONELLA	987	\$ 19.236.904,44
SC76-676/2025/7	JURADO CAMILA ANTONELLA	987	\$ 17.124.021,18
SC76-579/2025/3	FERNANDEZ ANGEL EMMANUEL	987	\$ 2.517.503,38
SC76-501/2025/K	RIOS LOPEZ ANA MARIA	987	\$ 555.806,26
SC76-493/2025/7	COLODRO ADRIANA ROMINA	985	\$ 1.580.961,43
SC76-673/2025/7	ZUTARA DANIEL ALEJANDRO	987	\$ 2.320.028,68
SC76-672/2025/9	ZUTARA DANIEL ALEJANDRO	987	\$ 2.320.028,68
SC76-674/2025/5	ZUTARA DANIEL ALEJANDRO	987	\$ 46.574.086,88
SC76-249/2025/9	BRAUM FABRICIO ENRIQUE	970	\$ 8.185.006,20

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-270/2025/K	OVIEDO JOSE ALFREDO	970	\$ 5.301.450,00
SC76-516/2025/4	GONZALO RODRIGO COLL ARMINGOL	970	\$ 6.899.463,00
SC76-517/2025/2	MAURICIO ESTEBAN VACAFLORES	970	\$ 6.050.632,50
SC76-289/2026/5	FLORES OLGUIN RICARDO LUIS	987	\$ 4.600.680,56
SC76-28/2025/8	ALCOBA ALBERTO ALEJANDRO	987	\$ 1.628.023,48
SC76-407/2025/6	HOYOS JUAN CARLOS	987	\$ 2.053.796,40
SC76-406/2025/8	FERREL MARIO GLORIA	987	\$ 499.874,99
SC76-477/2025/9	VAY VALERIA SOLEDAD	985	\$ 735.528,70
SC76-531/2025/K	CHOQUE JOSE RAUL	947	\$ 939.671,04
SC76-314/2025/1	CATARI MARCO MICHEL	947	\$ 18.142.944,57
SC76-320/2025/1	MARQUEZ AUGUSTO EZEQUIEL	947	\$ 1.297.274,88
SC76-405/2025/K	ROSSIA SALAZAR CARLOS DANIEL	987	\$ 568.478,47
SC76-552/2025/4	LUNA RAMIRO RAMON	985	\$ 2.536.601,54
SC76-554/2025/0	LEAL WALTER EMMANUEL	985	\$ 1.361.742,12
SC76-569/2025/5	SANABRIA CRISTIAN ALEJANDRO	985	\$ 1.774.098,08
SC76-409/2025/2	MAMANI MEDRANO MARINA	987	\$ 1.344.394,07
SC76-679/2025/1	JURADO CAMILA ANTONELLA	987	\$ 30.491.805,46
SC76-681/2025/9	JURADO CAMILA ANTONELLA	987	\$ 17.930.507,34
SC76-678/2025/3	JURADO CAMILA ANTONELLA	987	\$ 26.514.613,44
SC76-680/2025/0	JURADO CAMILA ANTONELLA	987	\$ 15.975.054,60
SC76-682/2025/7	JURADO CAMILA ANTONELLA	987	\$ 9.788.311,46

Maria Paola del Valle Alani, Administradora de Aduana.

e. 25/09/2026 N° 70179/26 v. 25/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2026-02974891-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69824/26 v. 25/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2025-1824-APN-DI#INAES, se ordenó suspender el servicio de CREDITO A LA COOPERATIVA DE PROVISION CONSUMO Y CREDITO PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORONEL SUAREZ, MATRICULA N° 5991- EX 2026-90797997-APN-CSCYM#INAES, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA URGÁ PATRICIA.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/09/2026 N° 70199/26 v. 25/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre IMPERIA 4626 obtenida por Jorge Dolinkue.

Solicitante: Jorge Dolinkue.

Representante legal: Jorge Dolinkue

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Dolinkue

Fundamentación de novedad: IMPERIA 4626, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja al cultivar 45D115P en su tipo de crecimiento, color de flor, color de vaina y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. IMPERIA 4626 se diferencia de 45D115P en el color de pubescencia. IMPERIA 4626 presenta color de pubescencia gris mientras que 45D115P presenta color de pubescencia castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 25/09/2026 N° 69591/26 v. 25/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 46A64 obtenida por ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

Solicitante: ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

Representante legal: Marco Eugenio Prenna

Ing. Agr. Patrocinante: Leandro Ignacio Ortis

Fundamentación de novedad: 46A64, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Es resistente a Cercospora sojina Hara (razas 11 y 12 – dato de laboratorio). Se asemeja al cultivar LA MANUELA 500/01 en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, color de vaina, color de flor y comportamiento a raza 1 de Phytophthora sojae. 46A64 se diferencia de LA MANUELA 500/01 en el color del hilo de la semilla y en el comportamiento a la raza 4 de Phytophthora sojae. 46A64 presenta color del hilo de la semilla castaño oscuro y comportamiento susceptible a la raza 4 de Phytophthora sojae mientras que LA MANUELA 500/01 presenta color del hilo de la semilla negro y comportamiento resistente a la raza 4 de Phytophthora sojae. (datos de laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 24/04/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 25/09/2026 N° 69174/26 v. 25/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre TITANGO 5026 obtenida por Jorge Dolinkue.

Solicitante: Jorge Dolinkue.

Representante legal: Jorge Dolinkue

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Dolinkue

Fundamentación de novedad: TITANGO 5026, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar INDIANA en su tipo de crecimiento, color de flor,

color de pubescencia, color de vaina y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. TITANGO 5026 se diferencia de INDIANA en el color del hilo de la semilla. TITANGO 5026 presenta color del hilo de la semilla amarillo mientras que INDIANA presenta color del hilo de la semilla castaño intermedio.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 25/09/2026 N° 69179/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

EDICTO

La Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía hace saber que se encuentra en trámite una solicitud de cese de la autorización de la explotación de las trazas identificadas como líneas N° 136 y 163, por parte de la empresa SARGENTO CABRAL S.A. DE TRANSPORTE.

A efectos de garantizar la publicidad del proyecto, se informa a los interesados que la propuesta, conjuntamente con sus antecedentes y demás documentación pertinente, se encuentra disponible para su consulta en el sitio web oficial de la Secretaría de Transporte (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>).

Asimismo, se informa que toda persona humana o jurídica, pública o privada, podrá presentar sus opiniones, observaciones y/o sugerencias respecto de la presente propuesta, las cuales tendrán carácter no vinculante, en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, mediante presentación ingresada únicamente a través del sitio web oficial de la Secretaría de Transporte (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>).

N° EXPEDIENTE: EX-2026-77878226-APN-DGDA#MEC

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: SARGENTO CABRAL S.A. DE TRANSPORTE

EMPRESA INVOLUCRADA: SARGENTO CABRAL S.A. DE TRANSPORTE

LÍNEAS INVOLUCRADAS: 136 y 163

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN: cese de autorización para la explotación de los servicios de las trazas identificadas como líneas N° 136 y 163.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL.

Mariano Ignacio Plencovich, Secretario.

e. 25/09/2026 N° 70331/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 55 del 7 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se hace saber a los interesados que la propuesta de modificación del servicio, conjuntamente con sus antecedentes y demás documentación pertinente, se encuentra disponible para su consulta en el sitio web oficial de la Secretaría de Transporte (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>).

Asimismo, se informa que toda persona humana o jurídica, pública o privada, podrá presentar sus opiniones, observaciones y/o sugerencias respecto de la presente propuesta, las cuales tendrán carácter no vinculante, en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, mediante presentación ingresada únicamente a través del sitio web oficial de la Secretaría de Transporte (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>).

EXPEDIENTE N°: EX-2025-115382239-APN-DGDA#MEC

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ S.A.C. y SECRETARÍA DE

TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación)

EMPRESA INVOLUCRADA: LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ S.A.C. LÍNEA INVOLUCRADA: 143

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: supresión total recorridos B, C, E, F y G; cambio de recorrido e internación de cabecera en los recorridos A y D (proyectado B); desdoblamiento del actual recorrido A (proyectado C); nuevo servicio expreso D sobre el actual recorrido C; variación de frecuencias de los servicios y variación de parque móvil.

MODIFICACIONES:

Link al proyecto línea N° 143:

https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1OjUyjMVae74md_Q_gpbEDsjcM41cukc&usp=sharing

PARQUE MÓVIL PROYECTADO:

MÁXIMO: CUARENTA Y SIETE (47) vehículos.

MÍNIMO: TREINTA Y TRES (33) vehículos.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL.

Mariano Ignacio Plencovich, Secretario.

e. 25/09/2026 N° 70332/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE SACANTA LTDA ha presentado a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA la solicitud de conformidad para aplicar, a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme, las tarifas de su cuadro tarifario según lo establecido en el Apartado 3.2 del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS dispuesto en la Resolución Ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-60516641- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-89437399- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 25/09/2026 N° 69833/26 v. 25/09/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

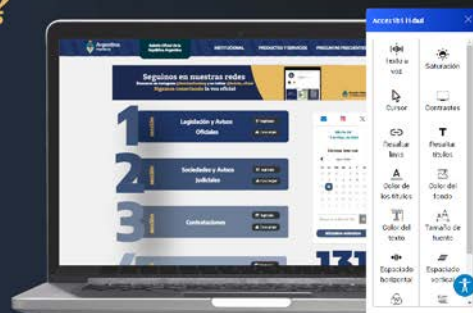
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 504/2026

DI-2026-504-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-35129765- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias,

y CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-35129094-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-35129765- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la cuota solidaria prevista en la cláusula quinta, se indica que su imposición se encuentra limitada a la vigencia del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-35129094-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-35129765- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69825/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 505/2026

DI-2026-505-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-24352781- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-24352730-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-24352781- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en atención al carácter atribuido por las partes a la suma extraordinaria pactada, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde dejar establecido que el registro del presente, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula séptima del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo

Que mediante nota N° NO-2026-25097213-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo que luce en el documento N° RE-2026-24352730-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-24352781- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1484/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69852/26 v. 25/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 506/2026
DI-2026-506-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-24353767- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 y 8/9 del documento N° RE-2026-24865706-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2026-24353767- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes las partes establecen un incremento salarial y un nuevo importe del "Día del Trabajador Ferroviario", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en atención al carácter atribuido, por las partes, a las sumas pactadas, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde dejar establecido que el registro del presente, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula séptima del primer acuerdo y quinta del segundo acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo

Que mediante nota obrante en el documento N° RE-2026-24865760-APN-DTD#JGM de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo que luce en las páginas 1/7 del documento N° RE-2026-24865706-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2026-24353767- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo que luce en las páginas 8/9 del documento N° RE-2026-24865706-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2026-24353767- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69854/26 v. 25/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 507/2026

DI-2026-507-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-35839766- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-35836539-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-35839766-APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Villa Constitución-, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en el documento N° RE-2026-36906044-APN-DGDTEYSS#MCH ratificó la Entidad Central de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, respecto al carácter no remunerativo de la suma acordada por las partes, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y acta complementaria obrantes en los documentos Nros. RE-2026-35836539-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-36906044-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-35839766-APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Villa Constitución-, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, ratificados por la Entidad Central gremial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 519/2026

DI-2026-519-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/9 del documento N° IF-2025-133408762-APN-ATS#MCH, en las páginas 11/15 del documento N° IF-2025-133408762-APN-ATS#MCH, en las páginas 17/21 del documento N° IF-2025-133408762-APN-ATS#MCH, en las páginas 23/36 del documento N° IF-2025-133408762-APN-ATS#MCH y en las páginas 37/49 del documento N° IF-2025-133408762-APN-ATS#MCH del Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos han sido ratificados por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS en el documento N° RE-2026-04974096-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-04974194- -APN-DGDTEYSS#MCH que tramita conjuntamente con el Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH.

Que, bajo los acuerdos de marras, las partes establecen una recomposición salarial, en los términos y condiciones allí pactados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75.

Que el ámbito de aplicación de cada texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en las páginas 5/9 del documento N° IF-2025-133408762-APN-ATS#MCH del Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS en el documento N° RE-2026-04974096-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-04974194- -APN-DGDTEYSS#MCH que tramita conjuntamente con el Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en las páginas 11/15 del documento N° IF-2025-133408762-APN-ATS#MCH del Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado

por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS en el documento N° RE-2026-04974096-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-04974194- -APN-DGDTEYSS#MCH que tramita conjuntamente con el Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en las páginas 17/21 del documento N° IF-2025-133408762-APN-ATS#MCH del Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS en el documento N° RE-2026-04974096-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-04974194- -APN-DGDTEYSS#MCH que tramita conjuntamente con el Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en las páginas 23/36 del documento N° IF-2025-133408762-APN-ATS#MCH del Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS en el documento N° RE-2026-04974096-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-04974194- -APN-DGDTEYSS#MCH que tramita conjuntamente con el Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en las páginas 37/49 del documento N° IF-2025-133408762- APN-ATS#MCH del Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS en el documento N° RE-2026-04974096-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-04974194- -APN-DGDTEYSS#MCH que tramita conjuntamente con el Expediente N° EX-2025-133403588- -APN-ATS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, y 5° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69866/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 520/2026

DI-2026-520-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-24351460- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del documento N° RE-2026-24351389-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-24351460- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 8/9 del documento N° RE-2026-24351389-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-24351460- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del documento N° RE-2026-24351389-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-24351460- -APN-DGDTEYSS#MCH las partes pactan condiciones salariales, bajo las condiciones allí establecidas.

Que a través del acuerdo obrante en las páginas 8/9 del documento N° RE-2026-24351389-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-24351460- -APN-DGDTEYSS#MCH las partes pactan el pago de un bono de carácter extraordinario y por única vez, en los términos allí pactados.

Que, en relación con el carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que mediante nota obrante en el documento N° NO-2026-25097213-APN-SSTF#MEC de autos, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que corresponde dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula Séptima del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del documento N° RE-2026-24351389-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-24351460- -APN-DGDTEYSS#MCH, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empresaria, obrantes en las páginas 1/7 del documento N° RE-2026-24351389-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-24351460- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTIVULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 8/9 del documento N° RE-2026-24351389-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-24351460- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69867/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 521/2026

DI-2026-521-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-18606808- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 4 del documento N° RE-2026-18606566-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-18606808- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1673/22 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y anexo obrantes en las páginas 1/2 y 4 del documento N° RE-2026-18606566-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-18606808- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1673/22 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69868/26 v. 25/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 522/2026

DI-2026-522-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09394180- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-09394099-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-09394180- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 16 de diciembre de 2025, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen el otorgamiento de una gratificación única y extraordinaria de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido a la gratificación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-09394099-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-09394180- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69869/26 v. 25/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 523/2026

DI-2026-523-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15672760- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-15672497-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-15672760- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA

ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa SLOTS MACHINE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación con lo estipulado en la Cláusula Tercera, se deja indicado de que en caso de darse el evento allí descripto, las partes deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y anexo I celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa SLOTS MACHINE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2026-15672497-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-15672760- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69870/26 v. 25/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 508/2026

DI-2026-508-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-93417258- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-93416977-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-93417258- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-93416977-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-93417258- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69871/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 524/2026
DI-2026-524-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21968017- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-21966387-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-21968017- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y anexos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el documento N° RE-2026-21966488-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-21968017- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo y anexos obrantes en el documento N° RE-2026-21966387-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-21968017- -APN-DGDTEYSS#MCH las partes pactan condiciones salariales, bajo las condiciones allí establecidas.

Que a través del acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-21966488-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-21968017- -APN-DGDTEYSS#MCH las partes pactan el pago de un bono de carácter extraordinario y por única vez, en los términos allí pactados.

Que, en relación con el carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que mediante la nota N° NO-2026-23069135-APN-SSTF#MEC de autos, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que corresponde dejar establecido, que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula Octava del acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-21966387-APN-DGDTEYSS#MCH, ni en la Cláusula Tercera del acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-21966488-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-21968017- -APN-DGDTEYSS#MCH, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrantes en el documento N° RE-2026-21966387-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-21968017-APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004); con los alcances y limitaciones establecidos en el considerando septimo.-

ARTIVULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-21966488-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-21968017-APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).con los alcances y limitaciones establecidos en el considerando septimo.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69872/26 v. 25/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 509/2026

DI-2026-509-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-134616431- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del documento N° RE-2025-140724373-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-134616431- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y

la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPPBA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en relación a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente, cabe aclarar que la vigencia de lo pactado deberá circunscribirse a la vigencia temporal establecida para el presente acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPPBA), por el sector empleador, obrante en las páginas 3/4 del documento N° RE-2025-140724373-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-134616431- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 527/2026

DI-2026-527-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-10084052- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/5 del documento N° RE-2025-10083962-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-10084052- -APN-DGDTEYSS#MCH, de fecha 16 de diciembre de 2024, obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E" de acuerdo a los detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes a páginas 3/5 del documento N° RE-2025-10083962-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-10084052- -APN-DGDTEYSS#MCH, de fecha 16 de diciembre de 2024, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69874/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 529/2026

DI-2026-529-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-33881115- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-33880745-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-33881115- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CHEEK SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan abonar una asignación de carácter no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07 de acuerdo a los detalles allí previstos.

Que, al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CHEEK SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-33880745-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-33881115- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 Nº 69881/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 528/2026

DI-2026-528-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-136431544- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del documento Nº IF-2025-136435851-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-136431544- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 17 de noviembre de 2025, entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la firma FRATERNA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en torno a lo pactado en la cláusula quinta, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en las páginas 2/7 del documento N° IF-2025-136435851-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-136431544- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la firma FRATERNA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69882/26 v. 25/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 533/2026

DI-2026-533-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-127789764- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-127787500-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-127789764- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 360/03 "E" surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la entidad empleadora firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-127787500-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-127789764- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 360/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69884/26 v. 25/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 531/2026

DI-2026-531-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-79733319- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-79733287-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-79733319- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PIZZERIAS Y CASAS DE EMPANADAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PIZZERIAS Y CASAS DE EMPANADAS, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-79733287-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-79733319-APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69885/26 v. 25/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 532/2026

DI-2026-532-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-118112925- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-118112516-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-118112925-APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-118112516-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-118112925- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 530/2026

DI-2026-530-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-136984959- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2025-136983627-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-136984959- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado, con fecha 27 de noviembre de 2025, entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa LATAM AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en torno al aporte solidario acordado, se deja indicado a las partes que deberán estarse al porcentaje máximo previsto por el Artículo 133 de la Ley N° 27.802.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2025-136983627-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-136984959- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa LATAM AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando tercero de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69883/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 526/2026

DI-2026-526-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-59663458- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/16 del documento N° IF-2025-59664224-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-59663458- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo y escalas salariales celebradas, con fecha 29 de mayo de 2025, entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebradas entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por la parte empleadora, obrante a páginas 2/16 del documento N° IF-2025-59664224-APN-DGDTEYSS#MCH del

Expediente N° EX-2025-59663458- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2026 N° 69879/26 v. 25/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor JOSE LUIS DIAZ COLODRERO (L.E. 5.762.496) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8653, Expediente EX-2024-00128586- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "JOSE LUIS DIAZ COLODRERO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/09/2026 N° 69639/26 v. 30/09/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Gendarme I Anabella Jazmín Aylén FERNANDEZ, titular del DNI 40.820.141, de la Resolución del Consejo de Disciplina del Destacamento Móvil 6, que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 2: IMPONER a la Gendarme I Anabella Jazmín Aylén FERNANDEZ (DNI 40.820.141 - CE 112.519), una sanción disciplinaria de carácter gravísima de "DESTITUCIÓN" por la siguiente causa: "Desprenderse de la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 06/25, EX-2025-62003681-APN-DESTASEIS#GNA, registro del Destacamento Móvil 6, quien, siendo citada en diferentes oportunidades por el personal del pelotón sanidad de este Destacamento, para fechas 09MAY25 y 14MAY25, y siendo debidamente notificada, no presentarse ante mencionada área médica, sin informar en tiempo y oportunidad, y de manera oficial a esta Jefatura, los motivos que le impidieron concurrir, incurriendo así en DESOBEDIENCIA por incumplir las referidas órdenes de presentación, las cuales son órdenes del servicio; tampoco encontrarse en su domicilio declarado en fechas 23 y 27 de mayo del 2025, conforme lo constatado por las comisiones que dieron ordenadas para corroborar su estado de salud, conllevando con su accionar continuos y reiterados inconvenientes a la actividad normal de la Unidad", falta disciplinaria gravísima de desobediencia, contemplada en el Artículo 13, Inciso 5, del Anexo IV, de la Ley 26.394.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 24/09/2026 N° 69473/26 v. 28/09/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Eduardo Antonio MATORRAS, titular del DNI 34.863.134, quien se encuentra en situación de revista en Disponibilidad, que en el marco de la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 01/26, expediente electrónico EX-2026-04762327-APN-AGRUNRIOS#GNA, registro de AGRUNRIOS; la Primer Alférez Dña. María Celeste GAUNA FILIPIGH (Oficial Instructora) ha establecido fecha el día 01 de octubre del año 2026, a las 10:00 horas, en el asiento de la Jefatura de Agrupación V "ENTRE RÍOS", para llevar a cabo la audiencia en la que se recibirá su declaración en el carácter de presunto infractor, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Reglamentación del Anexo IV de la Ley Nro. 26.394, aprobada por Decreto Nro. 2666/12.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 23/09/2026 N° 69154/26 v. 25/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme a lo dispuesto por el art.131 -segundo párrafo- de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la enfermera Marcela Bettina FERNANDEZ (DNI 25.823.983) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h., a los efectos de tomar vista del EX- 2024-117997443- -APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 7° de la Ley 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: Dra. María Pia Escudero, Directora de la DIRECCIÓN SUMARIOS”.

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 23/09/2026 N° 69302/26 v. 25/09/2026

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS**

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2026-92456847-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69640/26 v. 28/09/2026

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2026-92456272-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2026 N° 69626/26 v. 28/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación